

RESOLUCIÓN NÚMERO --

007338

(2 4 JUN, 2011)

Por la cual se declara la existencia de un érea geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900,343,099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800:215,583-8.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 1 y 6 numeral 8 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 en consonancia con lo prévisto por el parágrafo 2 del artículo 392 – 1 del Decreto 2685 de 1999.

CONSIDERACIONES DE HECHO

1. Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2010 (folios 1 al 4, AZ 1) el señor ENRIQUE VILLEGAS TASCON, en su calidad de Gerente de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, solicita a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas emitir concepto favorable sobre la viabilidad de declarar la existencia de una zona franca permanente especial agroindustrial a denominarse "ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIÁL OLMUÉ COLOMBIA", para lo cuál adjunta carpeta contentiva de los documentos soportes para la aprobación del Plan Maestro de Desarrollo General y la viabilidad de declarar una zona franca permanente especial. (folios 5 al 527, AZ 1).

Igualmente anexa copia del requerimiento realizado por la Directora de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, Doctora YELITZA CARDENAS ROJAS, al Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., y de la respuesta al mismo con sus respectivos anexos (folios 528 al 561, AZ 2) como son:

- Certificación de la Composición accionaria de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA
 S.A.S. de la Contadora de la sociedad (folios 549, AZ 2).
- Formato de proveedores de OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folio 550, AZ 2).
- Nota a los Estados Financieros de los periodos Terminados en 31 de julio de 2010 y el 28 de febrero de 2010 (folio 551, AZ 2).
- Concepto de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, sobre el cumplimiento de las exigencias ambientales por parte de la planta procesadora de frutas OLMUÉ COLOMBIA S.A.S y la no exigencia de Licencia Ambiental para esta cíase de proyectos (folios 554, AZ 2).
- Proyección de ingresos para el municiplo, el departamento y la nación desglosando año por año por tipo de impuestos (folio 555, AZ 2).
- Tabla de Inversión desglosando los rubros en pesos (folios 556 al 558, AZ 2).
- Indicador VPN (folio 559, AZ 2),
- 2. Con escrito radicado en el Nivel Central de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales bajo el No. 2010ER106134 del 13 de diciembre de 2010, el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, solicita a la Entidad se proceda a declarar como ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, los terrenos que se identifican a lo largo de la solicitud y como Único Usuario Industrial de

1

Hoja No. 2

Por la qual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociadad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial da Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociadad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

Bienes y Servicios a la sociedad que él representa, para lo cual, allega los siguientes documentos (folios 562 a 568, AZ 3):

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Palmira el 3 de diciembre de 2010, donde consta que por Acta de Asambiea de Accionistas No 001 del 25 de junio de 2010, inscrita en la cámara de comercio el 2 de julio de 2010 bajo el número 2921 del Libro IX, la compañía cambio su razón social de C.I OLMUE COLOMBIA S.A.S. por el de OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folios 569 al 570, AZ 3).
- Copia del Registro Único Tributario de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folio 571, AZ 3).
- Fotocopia del Acta No. 1 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cl. OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., realizada el 25 de junto de 2010, por medio de la cual se modifican los estatutos en cuanto a la denominación social, el objeto social y las facultades de la junta directiva. (folios 572 al 579, AZ 3).
- Fotocopia del contrato de constitución de sociedad anónima simplificada de comercialización internacional denominada C. I. OLMUE COLOMBIA S.A.S suscrito en Cali el 24 de febrero de 2010 (folios 580 al 602, AZ 3).
- Fotocopia del escrito de fecha 14 de enero de 2011, y radicado en la DIAN con el número 2011ER3669, mediante el cual el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. envia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales copia del oficio en virtud del cual la Directora de Productividad y Competitividad de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, informa at Director de la DIAN la "expedición del concepto de favorabilidad de aprobación del Plan Maestro General de Desarrollo de la Zona Franca Permanente Especial OLMUÉ COLOMBIA S.A.S." (cursiva fuera del texto original a folios 603 a 604, AZ 3).
- Fotocopia del escrito de fecha 10 de agosto de 2010, radicado en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con No. 1-2010-028712 del 18/08/2010, por medio del cual el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. solicitó a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas la aprobación del Plan Maestro de Desarrollo General y el concepto sobre la viabilidad de declarar una zona franca permanente especial agroindustrial, a denominarse "Zona Franca Permanente Especial Olmué Colombia" (folios 605 al 613, AZ 3).
- Fotocopia del Plan Maestro de Desarrollo General de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA (folios 614 al 663, AZ 3).
- Fotocopia del escrito suscrito por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., del 10 de agosto de 2010, dirigido a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas mediante el cual certifica que el proyecto que se pretende desarrollar cumple con los criterios de clasificación de proyectos agroindustriales. (folios 664 al 667, AZ 3).
- Planos Fotográficos de los terrenos a declarar como zona franca permanente especial. (folios 668 y 669, AZ 3).
- Fotocopia de la Resolución No. 01-0603 del 24/Oct/2003 del Consejo Profesional Nacional de Topografía por la cual se expide la Licencia Profesional No. 01-1682 a Jorge Raúl Mahecha Velasco, Tecnólogo en Topografía (folio 670, AZ 3).
- Fotocopia de las Memorias de Topografía de la HACIENDA LA ITALIA ublcada en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle, donde se desarrollará el proyecto OLMUÉ (folios 671 al 698, AZ 3).

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLIMUÉ COLOMBIA, se reconoca a la sociedad OLIMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a le sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

- Plano topográfico de la HACIENDA LA ITALIA levantados por "J.R.MAHECHA" (sin firma a folios 699 y otro plano a folio 700, AZ 3).
- Fotocopia del estudio de títulos de propiedad de los lotes OLMUÉ 1 y OLMUÉ 2, fechado el 11 de agosto de 2010 y suscrito por el Abogado Luis Alfonso Mora T. y fotocopia de la tarjeta profesional No.4775 del Consejo Superior de la Judicatura. (folios 701 a 707, AZ 3)
- Fotocopia de los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 378-167865, 378-167867 y 378-167888. (folios 708 a 713, AZ 3).
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 1930 de julio 28 de 2010 de la Notaria Tercera del Circulo de Palmira - Valle, por medio de la cual se desengloban, se compran los lotes desagregados del Polígono B, se ratifican y se cancelan parcialmente las hipotecas constituidas sobre unos inmuebles (folios 714 al 743, AZ 3).
- Fotocopia del escrito de fecha 10 de agosto de 2010, suscrito por el Representante Legal Suplente de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, en el que adjunta con destino a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas un cuadro que detaila la localización de las áreas de cultivo donde se producirán las materias nacionales que serán transformadas en el área que se pretende se declare y el nombre e identificación de los propietarios de la áreas de cultivo asociadas al proyecto, la extensión de las áreas de cultivo, con indicación de las materias primas nacionales a que corresponde cada uno y los acuerdos realizados con los proveederes para el abastecimiento periódico de frutas. (folios 744 al 787, AZ 3).
- Fotocopia de las certificaciones sobre disposición de servicios públicos expedidas por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P." del 9 de julio de 2010 y TELEPALMIRA S.A. E.S.P. del 29 de julio de 2010 (folios 788 y 789, AZ 3).
- Fotocopia de la manifestación del Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., ante la Comisión intersectorial de Zonas Francas en la cual indica que la sociedad cuenta con autorización especial de concesión de alcantarillado expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca del 2 il de abril de 2010, en virtud de la cual se aprueba el diseño para el tratamiento y vertimiento de afluentes y se certifica que el proyecto puede autoabastecerse del servicio de atcantarillado y en consecuencia prescindir de recurrir a tercero constituido como empresa prestadora de servicios públicos (folio 790, AZ 3).
- Fotocopia del oficio 721-05-2145-2010 del Coordinador de la Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC del 6 de julio de 2010 en el que hace constar que el proyecto que desarrollará la sociedad Oriente para la instalación de una planta procesadora de frutas en predio de la Hacienda la Italia, no requiere del trámite de licencia ambiental pero si de los permisos o autorizaciones para el sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual fue presentado y se le hicieron observaciones para que se radique nuevamente y que cuenta con permiso para la perforación de un pozo como fuente de abastecimiento de agua. (folio 791, AZ 3).
- Fotocopia del oficio 721-66612-2010 del 22 de septiembre de 2010, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, y dirigido a la Directora de Productividad y Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial y at Representante Legal de OLMUE COLOMBIA, en el cual hace constar que el "Proyecto Planta Procesadora de Frutas Olmué Colombia" no requiere del trámite de Ilcencia, pero que requiere contar con los permisos, autorizaciones o concepto técnico ambiental; que en



Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLINUÉ COLOMBIA, se recoroce e la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

relación con el manejo y tratamiento de las aguas residuales se ha presentado el proyecto, el cual a la fecha de expedición de la certificación se encontraba en revisión. Adicionalmente informan que para el abastecimiento de agua el proyecto cuenta con concepto técnico expedido por la CVC para la perforación de un pozo y con la posibilidad de servicio de agua de la empresa Acuaviva S.A., E.S.P. (folio 792, AZ 3).

- Fotocopla del certificado de Uso del Suelo Código 1149-21-2 No. 141 expedido el 03 de junio de 2010 por la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Palmira. (folios 793 al 794, AZ 3).
- Fotocopia del certificado expedido el 16 de junio de 2010 por la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Palmira en el que se refiere al proyecto de la Sociedad OLMUE COLOMBIA S.A.S. para la compra, clasificación, congelado de frutas y hortalizas para su comercialización y venta y en el cual consta que de acuerdo con las políticas de gestión de la administración municipal "el proyecto no contraviene el Plan de Ordenamiento Territorial, ni el Plan de Desarrollo del Municipio". (follo 795, AZ 3).
- Fotocopia del Balance General y del estado de resultados a 31 de julio de 2010, de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., suscritos por el Representante Legal y la Contadora de la sociedad. (folios 796 al 797, AZ 3).
- Hojas de vida del Representante Legal y miembros de la Junta Directiva de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (Enrique Villegas Tascón, folio 808; Sergio Torres Troncoso, folio 799; Guillermo Ponce de Leon, folio 805; Manuel Fernando Maiquascha, folio 802; Víctor Ricardo Rosa García, folio 798; Bernardo Quintero Balcázar, folio 809; Juan María Esser Schring, folio 804; Alejandro Pedro Max Hassler, folio 801; Francisco Villegas Aragón, folio 807 y Rodrigo Villegas Tascón, folio 800. (folios 798 al 810, AZ 3).
- Fotocopia de la certificación suscrita por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. y dirigida a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas sobre la composición accionaria de la sociedad. (folio 811, AZ 3).
- Fotocopia del compromiso de cerramiento del área que se declare como zona franca permanente especial, suscrito por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. y dirigido a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas (folio 812, AZ 3).
- Fotocopia de la manifestación del Representante Legal de la sociedad sobre el compromiso de realizar nuevas inversiones y de generar nuevos empleos directos y formales, dirigida a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas (folio 813, AZ 3).
- Fotocopla de la Declaración suscrita por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., dirigida a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, sobre la no existencia de sanciones, ni de deudas con la DIAN por parte de la sociedad, representantes legales y socios, así como el compromiso de aplicar el programa de sistematización de operaciones en dicha zona franca para el manejo de los inventarios. (folio 814, AZ 3).
- Fotocopia de las certificaciones expedidas por la Contadora de la sociedad OLMUE COLOMBIA S.A.S de fecha 10 de agosto de 2010, dirigidas a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, en las que se indica que la sociedad "no ha realizado las actividades que el proyecto solicitado planea promover" y se da constancia de la viabilidad de ejecución de los compromisos del plan maestro a las que se anexa fotocopia del documento de identidad y de la Tarjea Profesional (folios 815 al 817, AZ 3).



Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindus/inal denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

- Documentos que describen la Proyección de las áreas destinadas al montaje de las oficinas de control, planos y especificaciones de construcción de las mismas (folios 818 al 829, AZ 3).
- Fotocopia de la aceptación de la postulación del Usuario Operador, suscrita por Luz Elena Gonzalez Prieto, Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. - Usuario operador de Zona Franca. (folio 830, AZ 3)
- Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca, en el cual consta que Luz Elena González Prieto es la Representante Legal Principal (folios 831 al 838, AZ 3).
- Fotocopia del cronograma del montaje del programa de sistematización de inventarios, suscrito por la Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca. (folios 840 a 842, AZ 3).
- Fotocopia de la manifestación suscrita por la Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca, dirigida a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero el 5 de agosto de 2010, en la que se indica que la sociedad no tiene ninguna vinculación económica o societaria con la persona que pretende ser reconocida como Usuario Industrial. (follos 843 y 844, AZ 3).
- Fotocopia de los Estados financieros de prueba y sus correspondientes notas a 30 de junio de 2010 y diciembre 31 de 2009 de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca. (folios 845 al 871, AZ 3).
- Hojas de vida de la Representante Legal y del personal directivo de la ZONA FRANCA PALMESECA – Usuario Operador de Zona Franca (folios 872 al 903, AZ 3).
- Fotocopia del estudio de factibilidad técnica (folios 904 a 1007), financiera (folios 1008 a 1031), económica (folios 1032 a 1080) y de mercado del proyecto (folios 1081 a 1130, AZ 3).
- Fotocopia del escrito dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, radicado en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el No. 1-2010-040780 del 11/11/2010 con el que se anexa: (1) Actualización del plan maestro de desarrollo general, (2) nuevo estudio de factibilidad financiera, (3) escrito que explica la competencia del proyecto y (4) composición accionaria de los accionistas del Usuario Industrial (folio 1131, AZ 3).
- > Fotocopia del Pian Maestro de Desarrollo General de la "ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA". (folios 1132 al 1190, AZ 3).
- Fotocopia del Estudio de factibilidad financiera de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA. (folios 1191 al 1223, AZ 3).
- Fotocopia del documento de Mercado y Competencia (folios 1223 a 1226, AZ 3).
- Fotocopia del documento "Variables de la Proyección" (folios 1227 a 1247, AZ 3).
- Respuesta del 24 de septiembre de 2010 al requerimiento que le realizara la Comisión Intersectorial de Zonas Francas al Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.AS. (folios 1248 al 1266, AZ 3).



Por la cual se dectára la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLIMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLIMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador la la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8:

- Fotocopia del Acta de Visita al área geográfica realizada por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero para el Concepto de Continuidad de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA (folios 1267 al 1269, AZ 3).
- Fotocopia del escrito del Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S dirigido a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas y a la DIAN, por medio del cual manifiesta que las servidumbres de transito pasiva y gasoducto constituidas a favor de ECOPETROL, se encuentran localizadas por fuera del área que se declarará como zona franca y por consiguiente no afectan el proyecto (folios 1270, AZ 3).
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 3031 del 30 de octubre de 1995 de la Notaria Primera del Circulo de Palmira, por medio de la cual el Representante Legal de la sociedad Oriente S.A. constituye unas servidumbres legales a favor de LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL - (folios 1271 al 1274, AZ 3).
- Fotocopia de la Certificación expedida por la Contadora María del Pilar Brito Corrales sobre la composición accionaría de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folio 1275, AZ 3).
- Estudio de factibilidad financiera ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA (folios 1276 al 1314, AZ 3).
- Copia del escrito del 11 de noviembre de 2010 dirigido a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas suscrito por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, por medio del cual actualiza la información sobre el plan maestro de desarrollo general de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, adjunta igualmente copia del estudio de factibilidad financiera del proyecto, las estrategias de mercado que utilizará la zona franca permanente especial y la composición accionaría de OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folio 1315 al 1363, AZ 3).
- Fotocopia de las certificaciones expedidas por la Contadora de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., el 10 de diciembre de 2010 y el 10 de agosto de 2010, en las cuales manifiesta que la sociedad no ha realizado las actividades que el proyecto solicitado planea promover. (folios 1364 a 1365, respectivamente, AZ 3).
- Copia de los Estados de Resultados, del Balance General y Notas a los Estados Financieros por los periodos terminados en 30 de noviembre de 2010 y el 28 de febrero de 2010 (folios 1366 al 1370, AZ 3).
- Copia del documento del 10 de diciembre de 2010 suscrito por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. sobre el compromiso de nueva inversión que asciende a COP\$6.143.995.384 y generación de empleo los que llegarán a 106 empleos directos operativos, 11 empleos al área administrativa y 701 vinculados, para un total de 818 al tercer año de operación (folios 1371, AZ 3).
- Fotocopia de la certificación suscrita por la Contadora de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. el 10 de agosto de 2010 sobre la viabilidad de ejecución de los compromisos del plan maestro y fotocopia de su documento de identidad y Tarjeta Profesional. (folios 1372 y 1373, AZ 3).
- Fotocopia de la carta del Banco de Occidente del 2 de junio de 2010 dirigida a C. I. OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. donde le manifiestan que el Comité de Crédito le aprobó un nivel de endeudamiento hasta por un valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) (follos 1374 al 1376, AZ 3).
- > Fotocopia de la carta del Banco de Bogotá del 21 de julio de 2010 en la cual manifiestan a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. que tiene un límite de

Por la cual se deciara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la acciedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.683-8.

endeudamiento de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500,000.000.00) (follo 1377, AZ 3).

- Fotocopia de los Certificados de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 378-167865, 378-167867 y 378-167868. (felios 1378 a 1380, AZ 3).
- Carta suscrita por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. el 9 de diciembre de 2010 dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por medio de la cual postula como Usuario Operador de la zona franca solicitada a la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca. (folios 1381, AZ 3).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca expedido por la Cámara de Comercio de Palmira el 24 de noviembre de 2010 (folios 1383 al 1386, AZ 4).
- Certificaciones INCONTEC ISO 9001:2008 de Prestación de servicios de operación de zonas francas y Certificado World BASC Organization Inc. expedida el 31 de octubre de 2010 de la ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca. (folios 1387 al 1389 AZ 4).
- Estados Financieros de prueba con sus respectivas notas con corte al 31 de octubre de 2010 de la ZONA FRANCA PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca. (folios 1390 al 1417, AZ 4).
- Manifestación suscrita por la Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca sobre la inexistencia de deudas exigibles por parte de la DIAN, y certificación expedida por el Director Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali por medio de la cual manifiesta que no se encontró ningún proceso aduanero a nombre de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca, Nit. 800.215.583 8 (folios 1419 y 1420, AZ 4).
- Manifestación suscrita por la Representante Legal de la ZONA FRANCA PALMASECA S.A. – Usuarlo Operador de Zona Franca en la cual indica que dicha sociedad no tiene vinculación económica o societaria con la persona que pretende ser reconocida como usuario industrial de blenes y servicios. (folios 1421 y 1422, AZ 4).
- Manifestación suscrita por la Representante Legal de la ZONA FRANCA PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca sobre el compromiso que adquiere para realizar la verificación de la ejecución del plan maestro de desarrollo mediante la contratación de una auditoria externa debidamente registrada y especialmente la ejecución de los cronogramas. (folios 1423 y 1424, AZ 4)
- Compromiso de la Representante Legal de la ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca para constituir y entregar una garantia bancaria o de compañía de seguros por un monto de cinco mil s.m.m.l.v, una vez obtenida la autorización. (folios 1425 y 1426, AZ 4).
- Manifestación extendida bajo la gravedad del juramento por la Representante Legal en el sentido de que ni la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca, ni sus representantes legales o miembros de la Junta Directiva han sido sancionados durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la sollcitud (folios 1427 y 1428, AZ 4).



Hoja No. 8

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Blenes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

- Compromiso de aplicar el programa de sistematización de las operaciones en la zona franca permanente especial para el manejo de los inventarios suscrito por la Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuarlo Operador de Zona Franca (folios 1429 y 1430, AZ 4).
- Cronograma del montaje del programa de sistematización de inventarios presentado y suscrito por la Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca (folios 1431 a 1433, AZ 4).
- Carta firmada por la Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. – Usuario Operador de Zona Franca por medio de la cual certifica y acredita la experiencia que tiene dicha sociedad como Usuario Operador de zonas francas, al igual que el conocimiento adquirido en Comercio Exterior. (folios 1434 y 1435, AZ 4).
- Certificación suscrita por el Revisor Fiscal sobre la acreditación del patrimonio líquido de la sociedad ZONA: FRANCA PALMASECA S.A. – Usuario Operador de Zona França al 31 de octubre de 2010. (folios 1436 y 1437, AZ 4).
- Hojas de vida de la Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. – Usuario Operador de Zona Franca y del personal directivo de la misma (folios 1438 a 1609, AZ 4).
- Manuales de procedimientos, perfiles y descripción de los cargos de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. — Usuario Operador de Zona Franca. (folios 1610 a 1681, AZ 4)
- Escrito con radicado DIAN No. 2011ER2531 del 12 de enero de 2011 por medio del cual el Representante Legat de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, adjunta copia de los estados financieros de prueba de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuarlo Operador de Zona Franca actualizados al 30 de noviembre de 2010 y sus respectivas notas. (folios 1682 a 1709, AZ 4).
- 3. Con oficio DPC-2409, radicado de salida del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el No. 2-2010-049046 del 22 de diciembre de 2010, radicado de ingreso en el Nivel Central de la DIAN con el número 2010ER112050 del 27 de diciembre de 2010, la Directora de Productividad y Competitividad del citado Ministerio, Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, informa al Director General de la DIAN que en la Sesión No. 30 realizada el 1 de diciembre de 2010, la comisión evaluó la solicitud de aprobación del Plan Maestro de Desarrollo, encontró que el proyecto es viable y emitió Concepto Favorable sobre la declaratoria de ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA (oficio a folio 1712, registro DG 12379 y DGA 1721, AZ 5)

Con el concepto la Secretarla Técnico remitió los siguientes documentos:

- Extracto del Acta No. 8 de fecha 1 de diciembre de 2010, por la cual la Comisión Intersectorial de Zonas Francas en su sesión No. 30 emite concepto favorable para la existencia de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folios 1713 al 1716, AZ 5).
- Fotocopia de la solicitud de aprobación del Plan Maestro de Desarrollo General y
 concepto sobre la viabilidad de declarar una zona franca permanente especial para el
 desarrollo del proyecto de pianta de procesamiento de frutas congeladas, presentada
 por el Representante Legal representante legal de OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., y sus
 anexos (folios 1717 a 2193, AZ 4 y folio 2194 a 2279, AZ).

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operadór a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.683-8.

- Fotocopia del oficio DPC-2011, radicado de salida del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo No. 2-2010-041477 del 07/10/2010, por medio del cual la Directora de Productividad y Competitividad del citado Ministerio, solicita al Director del Departamento Nacional de Planeación emitir concepto técnico y de viabilidad sobre la solicitud del proyecto ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA (folio 2280, AZ 5).
- Fotocopia del oficio DPC-2013, radicado de salida del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo No. 2-2010-041478 del 07/10/2010, por medio del cual la Directora de Productividad y Competitividad del citado Ministerlo, solicita al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural emitir concepto técnico y de viabilidad sobre la solicitud del proyecto ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA (folio 2281, AZ 6).
- Fotocopia del oficio DPC-2012, radicado de salida del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo No. 2-2010-041479 del 07/10/2010, por medio del cual la Directora de Productividad y Competitividad del citado Ministerio, solicita al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales verificar si la sociedad OLMUE COLOMBIA S.A.S. y los accionistas del proyecto se encuentran relacionados en la Lista Clinton, en el sistema del cuenta corriente y demás fuentes de información que permitan establecer antecedentes de indole financiero, y le solicita emitir concepto técnico sobre la continuidad del área del proyecto ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA (folio 2282, AZ 6).
- Fotocopia del escrito suscrito por el Representante legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, y dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas actarando el área de la zona que se pretende declarar como ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA(folios 2283 y 2284, AZ 5).
- Fotocopia del oficio radicado en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el No. 1-2010-039272 del 02/11/2010 donde la Directora encargada de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura emite concepto favorable para dectarar a la sociedad OŁMUÉ COLOMBIA S.A.S., como zona franca permanente especial por cumplir con los requisitos consagrados en los Decretos 383, 4051 de 2007 y sus modificaciones, igualmente informa que la producción obtenida en el proyecto agroindustrial se clasifica en el Código 17 (Productos alimenticios no clasificados previamente (n.c.p) de la Nomenclatura de Cuentas Nacionales base 2000 del DANE, y en el Código 1521 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIUU (folios 2285 a 2287, AZ 6).
- Fotocopia de la repuesta dada por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ
 COLOMBIA S.A.S., a una solicitud de ampliación de información sobre el proyecto
 ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, que le hiciera la
 Comisión Intersectorial de Zonas Francas. (folios 2288 a 2337, AZ 6).
- Fotocopia de la certificación DS/0185/04/10 del 29 de abril de 2010 expedida por la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento del Valle del Cauda sobre los jornales que generan los cultivos de Melón, Piña, Banano y Papaya en lo relacionado al desarrollo de actividades agrícolas y de postcosecha (folio 2301, AZ 6).
- Fotocopia del escrito de fecha 28 de octubre de 2010, por el cual el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., certifica ante la Comisión Intersectorial que el área que se solicita declarar como zona franca permanente especial y que será objeto de cerramiento tiene una extensión de 49.667.51 mt2 y está compuesta por un (1) solo lote y que es continua (folio 2335, AZ 6).



RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900,343,099-5 como Unico Usuario industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

- Fotocopia del oficio No. 100210228-228-5057 del 3 de noviembre de 2010, radicado de salida 080698 de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero de la Entidad en el cual comunica a la Directora de Productividad y Competitividad de la Comisión intersectorial de Zonas Francas la Información sobre las consultas en el Sistema de Obligación Financiera de Renta y le precisa que en la Lista Clinton no figuran ni la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., ni sus socios accionistas (folios 2238 y 2239, AZ 6).
- Fotocopia del oficio por medio del cual el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, remite la actualización del plan maestro de la zona franca permanente especial (folio 2341 a 2456, AZ 6).
- Fotocopia de la respuesta del Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. a las aclaraciones solicitadas por el Asesor de la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de fecha 12 de noviembre de 2010. (folios 2457 y 2458, AZ 6).
- Fotocopia del Auto Comisorio No. 100210228-7609 suscrito por la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero de la DIAN, por medio del cual comisiona a dos (2) funcionarios con el fin de que emitan concepto de contínuidad sobre el área del proyecto (folio 2458 A, AZ 6).
- Fotocopia del oficio No. SPIC 20105010742521 del 10 de noviembre de 2010, por medio del cual el Director de Desarrollo Empresarial del Departamento Nacional de Planeación informa a la Directora de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, que el proyecto presentado por la sociedad OLMUE COLOMBIA S.A.S., cumple con los requisitos establecidos en la Ley. (folio 2459, AZ 6).
- Fotocopia del Oficio No. 001330 del 13 de diciembre de 2010, registro de salida 094151 de la misma fecha, suscrito por el Director General de la DIAN y dirigido a la Directora de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en el que se adjunta el Concepto Previo sobre Continuidad del área geográfica donde se encuentra ubicado el proyecto ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA. (folios 2460 al 2468, AZ 6).
- Fotocopia del Informe Técnico de la Dirección de Productividad y Competitividad, Secretaria de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, sobre el proyecto ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folios 2469 ai 2488, AZ 6).
- La Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio 100210228344-000087 del 2 de febrero de 2011, solicitó certificación de deudas de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.AS. y de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuarto Operador de Zona Franca, al igual que de los representantes legales, miembros de las juntas directivas y socios de cada una de las sociedades. (folios 2489 al 2491, AZ 6).
- 7. Se obtuvo respuesta de las siguientes Direcciones Seccionales: Aduanas de Cali (folio 2492 a 2494, AZ 6), Arauca (folio 2495 a 2496, AZ 6), Sogamoso (folios 2497 a 2498, AZ 8), Quibdo (folios 2499, AZ 6), Pasto (folios 2500 a 2501, AZ 6), Medellín (folios 2502 a 2503, AZ 6), Leticia (folios 2504 a 2505, AZ 6), Impuestos de Bogotá (folios 2506 a 2508. AZ 6), Ibague (folios 2509 a 2510, AZ 6), Cúcuta (folios 2511, AZ 6), Impuestos de Cali (folios 2512 a 2513, AZ 6), Cambios de Cali (folios 2514 a 2515, AZ 6), Cobranzas Cali (folios 2516 a 2517, AZ 6), Liquidación Impuestos Cali (folios 2518 a 2519, AZ 6), Impuestos y Aduanas Buenaventura (folios 2520 a 2521, AZ 6), Control Cambiario Aduanas de Bogotá (folios 2522 a 2523, AZ 6), Cobranzas Impuestos Barranquilla (folios

Por la cual se declara la existancia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLIMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

- 2524 a 2526, AZ 6), Recaudo y Cobranzas Aduanas Tulúa (folios 2527 a 2529, AZ 6), Cobranzas Villavicencio (folios 2530 a 2532, AZ 6) y Cobranzas Tunja (folios 2533 a 2536, AZ 6), en ías que se manifiesta que las sociedades OLMUÉ COLOMBIA S.AS. y ZONA FRANCA PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca no tienen deudas pendientes con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (folios 2492 al 2536, AZ 6).
- Copia del Informe Técnico de la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerlo de Comercio, Industria y Turismo, Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, sobre la proyecto ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folios 2537 al 2556, AZ 6).
- 9. Escrito del Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S radicado en la DIAN con el No. 2011ER9879 del 7 de febrero de 2011, por el qué aclara las inquietudes surgidas durante la presentación del proyecto en la Entidad y relacionadas con la interacción entre el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folios 2557 al 2560, AZ 6)
- 10. Auto Comisorio Aduanero No. 100210228 725 del 8 de febrero de 2011 por el que se ordenó la visita al área geográfica a declarar como zona franca. El Acta de Visita fue practicada los días 10 y 11 de febrero de 2011 y en el desarrollo de la misma se anexaron los siguientes documentos (folios 2561 a 2698, AZ 5):
 - Escrito de fecha 11 de febrero de 2011, por medio del cual el Representante Legat de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. manifiesta que la sociedad que representa se compromete a cumplir, una vez aprobada la zona franca permanente especial con todas las notas y recomendaciones establecidas en el Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira. (folio 2565, AZ 6).
 - Certificación GC 8362 del 11 de febrero de 2011 expedida por PALMASEO S.A. ESP., sobre la viabilidad de prestar el servicio de aseo en los componentes de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos agrícolas (residuos de frutas) que resulten de la actividad del proyecto de la empresa OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folios 2566 y 2567, AZ 6).
 - Escrito de fecha 11 de febrero de 2011 suscrito por el Gerente General de la firma Raul Arias Consultores Ambientales Ltda., en el cuál realiza algunas aclaraciones a la certificación expedida por CVC sobre los permisos ambientales (vertimiento tratamientos de aguas residuales, concesión de aguas subterráneas, permiso de intervención arbórea y de emisiones atmosféricas) (folio 2568, AZ 6).
 - Fotocopia del oficio 721-64099-2010 del 16 de noviembre de 2010 del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca dirigido al Gerente de Raul Arias Consultores Ambientales en el que se pronuncia sobre las correcciones al diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Procesadora de Frutas OLMUE Colombia SAS (folio 2569, AZ 6).
 - Fotocopia del oficio 721-05-2145-2010 del 6 de julio de 2010 de Coordinación de la Administración de los Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca dirigido al Gerente de Consultores Ambientales en el que se pronuncia sobre el proyecto adelantado por la sociedad Oriente en la Hacienda La Italia y señala que para el mismo no se requiere del trámite de licencia ambiental (folios 2570, AZ 6).
 - Fotocopia del oficio 721-05-2277-2009 del 17 de octubre de 2009 por el que el Director Territorial DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca al referirse al proyecto de Procesadora de Frutes Oriente de la Hacienda La

Hoja No. 12

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona France con NIT. 800.215.583-8.

Italia le informa que como el área donde se implementarán las instalaciones no cuenta con servicios públicos de acueducto y alcantarillado, "se deberá diseñar y construir sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso productivo o industriales y de las aguas residuales domésticas" y que como no cuenta con acueducto se deberá tramitar una concesión de aguas para garantizar el abasto que demandará el proceso productivo (folios 2571 y 2572, AZ 6).

- > Fotocopia del oficio 721-05-03944-2010 del 24 de marzo de 2010 por el que el Coordinador de proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca al referirse at proyecto de Procesadora de Frutas Oriente de la Hacienda La Italia, precisa que se ha iniciado la evaluación técnica del mismo; reitera que para la puesta en operación de la plante se exige previamente que se implementen y operen los sistemas de tratamiento de aguas residuales generadas en el proceso productivo y de las aguas residuales domesticas; puntualiza que los diseños han sido presentados a la CVC por la firma consultora y responsable del trámite y que se encuentran en evaluación (folios 2573 y 2574, AZ 6).
- > Fotocopia del "Concepto Técnico para Aprovechar Arboles y Adecuar un Terreno" de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca que incluye generalidades del predio, descripción biofísica, prácticas silviculturales, manejo ambiental, monitoreo y seguimiento, conclusiones y recomendaciones (folios 2575 a 2584, AZ 6).
- > Fotocopia del oficio radicado en la CAV el 21 de julio de 2009 por el cual el Subgerente de Oriente SA se dirige al Director DAR Suroriente para adjuntar el esquema de ubicación del predio del proyecto de la Planta Procesadora de frutas (folio 2585 a 2586, AZ 6).
- > Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira de fecha 21 de enero de 2011. (folios 2587 a 2588, AZ 6),
- > Escrito del Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. del 11 de febrero de 2011, relacionado con el cronograma de cerramiento del área geográfica que se solicita declarar como zona franca permanente especial (folio 2689, AZ 6).
- Manifestación del Representante Legal de la sociedad de fecha 11 de febrero de 2011, sobre el área de las oficinas de las entidades de vigilancia y control (folio 2590, AZ 6).
- Fotocopia del oficio No. 0630 13265 2009 del 29 de noviembre de 2009, suscrito por la profesional especializada DTA del Grupo de Recursos Hídricos de la Corporación Autonoma Regional del Valle del Cauca por medio del cual emite concepto técnico para la perforación del pozo en los predios de la planta procesadora de frutas de propledad OLMUE COLOMBIA S.A.S. (folios 2591 a 2598. AZ 6)
- 11. Mediante oficio No. 100210228-0062 del 2 de marzo de 2011, la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero realiza Requerimiento Único al Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., con el fin de que complemente información sobre aspectos financieros, técnicos y jurídicos (folios 2599 al 2602, AZ 6).
- 12. Mediante escrito con radicado No. 2011ER25817 del 23 de marzo de 2011 el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. da respuesta al Requerimiento y adjunta los siguientes documentos (folios 2603 al 2606, AZ 7):
 - Balance de prueba, estado de resultados estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo y notas a los estados financieros por los años terminados al 30 de noviembre de 2010 y 28 de



Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.345.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.833-8.

febrero de 2010, suscritos por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S y la Contadora pública con tarjeta profesional No. 73857-T (folios 2607 al 2619, AZ 7).

- Certificación suscrita por la Contadora de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, en la cual manifiesta que la sociedad no ha comenzado a ejercer su objeto social ni ha desarrollado las actividades propias que el proyecto piensa promover (folio 2620, AZ 7).
- Fotocopia del contrato de constitución de sociedad anónima simplificada, de comercialización internacional OLMUE COLOMBIA S. A del 24 de febrero de 2010 (folios 2621 al 2643, AZ 7).
- Fotocopia de los libros de comercio de la sociedad, destino: Registro de accionistas de OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folios 2644 al 2648, AZ 7).
- Fotocopia de la carta de intención del Banco de Occidente del 14 de febrero de 2011 dirigida a OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, sobre el nivel de endeudamiento para la financiación del proyecto. (folio 2649, AZ 7).
- Certificado expedido por ACUAVIVA sobre la disponibilidad del servicio de agua potable en el predio donde funcionará la zona franca permanente especial expedida el 15 de marzo de 2011 (folio 2650, AZ 7).
- Fotocopia de la Certificación del Coordinador de Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, dirigida al Gerente de la sociedad Consultores Ambientales Ltda., en la que consta que la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. no requiere de los servicios públicos de alcantarillado, porque cuenta con su propio tratamiento. Igualmente certifica que no requiere del trámite de licencia ambiental. (folio 2851, AZ 7).
- Fotocopia del oficio OFI11-10586-GCP-0201 del 22 de marzo de 2011, súscrito por la Doctora Lorena Bolivar Herrera del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante el cual certifica que: "Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas la bases de datos de la Dirección de Asuntos Indigenas, Minorias y Rom correspondientes a comunidades indigenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asoclación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que NO SE REGISTRAN, comunidades indigenas, en el área del proyecto, obra o actividad "zona franca permanente agroindustrial" en jurisdicción de municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca..." Igualmente certifica que: " (...) verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que NO SE REGISTRAN consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito...".(folios 2652 al 2653, AZ 7).
- Escrito suscrito por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, en marzo de 2011 sobre la rectificación de las áreas del proyecto, manifestando que el área que solicita se declare como zona franca permanente especial es de CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA METROS CUADRADOS (49.060m2). (fotios 2654 al 2655, AZ 7).
- Planos topográficos corregidos del área que se solicita declarar como zona franca permanente especial, junto con la tarjeta profesional de Jhon Freddy Cárdenas Gordillo, topógrafo que los etaboró (folios 2658 al 2658, AZ 7).



₫e

Hoja No. 14

Por la cual se declars la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343,099-5 como Único Usuario industrial da Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

- Manifestación del Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., mediante la cual se compromete a implementar el programa de sistematización para el manejo de inventarios y de operaciones de zona franca, en conjunto con la persona designada como usuario operador (folio 2659, AZ 7).
- Plano Urbanístico con la ubicación del pozo profundo para la extracción del agua y las vías de acceso del área geográfica solicitada (folio 2660, AZ 7).
- Fotocopia del oficio 0721-10683-2011 suscrito por el Director Territorial Regional Suroriente de la Corporación Regional del Valle del Cauca de fecha 18 de marzo de 2011, dirigido al Representante Legal de OLMUE COLOMBIA S.A.S. en el cual se actualiza el Concepto de aprovechamiento de árboles y adecuación del terreno que se pretende se declare como zona franca permanente especial. (folios 2661 al 2666, AZ 7).
- Fotocopia del Concepto técnico 721-68612-2010 del 22 de septiembre de 2010, emitido por el Director Territorial Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca dirigido a la Dirección de Productividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, en el que precisa que el proyecto en análisis no requiere del trámite de Licencia Ambiental, informa que lo relacionado con el tratamiento de aguas residuales se encuentra en revisión, que para el abastecimiento de agua cuenta con concepto técnico de la CVC para la perforación del pozo en los predios donde se desarrollará el proyecto y cuenta con la posibilidad de servicio de agua de la empresa ACUAVIVA S.A., para la recolección de residuos sólidos cuenta con factibilidad expedida por la Empresa Recolección Palmaseo S.A. E.S.P. y que por todo lo dicho se conceptúa que el proyecto planta procesadora de frutas OLMUE COLOMBIA está dando cumplimiento con las exigencias ambientales para este tipo de proyectos. (follo 2667, AZ 7).
- Fotocopia del oficio referencia 0630-028-096-2011 de fecha 23 de febrero de 2011 con referencia 0630-028-096-2011.suscrito por la Directora Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el cual concede prórroga al concepto técnico perforación pozo profundo hasta el 29 de noviembre de 2011 (folio 2668, AZ 7).
- Fotocopia de la certificación 900.343.099 del 7 de marzo de 2011, expedida por el Jefe de Atención y Servicio al Cliente de TELEPALMIRA S.A. E.S.P. sobre la viabilidad técnica en servicios de líneas telefónicas e Internet en el lugar donde se ubica el proyecto OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folio 2669, AZ 7).
- Oficio RA.2011-067 del 11 de febrero de 2011, suscrito por el Gerente de la sociedad Consultores Ambientaies Ltda. y dirigido al Doctor Enrique Villegas Tascón, Gerente de OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. sobre los documentos que se requieren para la obtención de los permisos ambientales que la C.V.C., considera pertinentes (folios 2670, AZ 7).
- Oficio CU020 del 7 de marzo de 2011, por medio del cual el Curador Urbano del Municipio de Palmira aclara las áreas de cesión (folio 2671, AZ 7).
- Certificado de Uso del Suelo 1149-21-2 del 3 de junio de 2010 expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Palmira y dirigida a OLMUE COLOMBIA S.A.S. donde se corrige el área certificada (folio 2672 y 2673, AZ 7).
- Certificación expedida el 7 de marzo de 2011 por el Revisor Fiscal de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. – Usuarlo Operador de Zona Franca, sobre el patrimonlo líquido con que cuenta la sociedad al 30 de noviembre



Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLIMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLIMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIY. 900.343.098-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

de 2010, junto con la fotocopia de la tarjeta profesional del mismo (folio 2674 al 2675,

- Estados financieros de prueba al 30 de noviembre de 2010 de la ZONA FRANCA PALMASECA S.A. - Usuarlo Operador de Zona Franca (folios 2676 al 2703, AZ
- Cuadro que contiene la Composición accionaria de la ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona França firmado por el Revisor Fiscal el 7 de marzo de 2011 (folios 2624 al 2704 al 2705, AZ 7).
- Manifestación suscrita por la Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A.- Usuario Operador de Zona Franca el 7 de marzo de 2011, sobre la no existencia de sanciones (folio 2706, AZ 7).
- 13. Mediante radicado DIAN No. 2011ER37065 del 26 de abril de 2011, el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, dando alcance a la respuesta al Requerimiento Único aciara el área que se proyecta declarar como zona frança permanente especial es de 49.306 mts2 y adjunta la certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal sobre el uso del suelo, así como la certificación del área de cesión expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira (folios 2707 al 2710, AZ 7).
- 14. Con radicado 2011ER41520 del 10 de mayo de 2011, la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., remite: - Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad de fecha 9 de mayo de 2011, en la cuál se encuentra inscrito el Revisor Fiscal, establecido dentro de los estatutos de la sociedad; Certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Palmira sobre las calidades del terreno donde se pretende desarrollar la zone frança; Certificación del Revisor Fiscal de la sociedad por medio de la cual hace constar y avala la Información contenida en los diferentes documentos que reposan dentro del expediente firmadas por el Contador, así como los estados financieros presentados (folios 2711 al 2716, AZ 7).
- 15. Concepto Técnico al Componente de Infraestructura del Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca Permanente Especial emitido por la Ingeniera Civil de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, en el cual manifiesta que: "Que de acuerdo con la información de tipo técnico y documental allegados con la solicitud de declaratoria de la Zona França Permanente Especial Agroindustrial Olmué Colombia S.A.S. y teniendo en cuenta lo observado y verificado en la visita de campo, incluyendo el Acta de Visita, los documentos allegados a la misma y los que hacen parte de la respuesta al requerimiento único de información, se concluye que el proyecto cumple con lo establecido en la normatividad de Zonas Francas actualmente vigente, por lo cual se emite CONCEPTO FAVORABLE para los contenidos de tipo técnico, arquitectónico y ambiental del componente de infraestructura del Plan Maestro de Desarrollo General del proyecto." (folios 2717 al 2729, AZ 7).
- 16. información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, sobre los productos alimenticio9s no clasificados previamente de la nomenciatura de cuentas nacionales base 2000. (folios 2737 a 2762. AZ 7)
- 17. Análisis de Eficiencia Operativa y Financiera de la ZONA FRANCA PALMASECA S.A.- Usuario Operador de Zona França emitido por el Analista de Zonas Franças de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero el 29 de abril de 2011 (follos 2730 el 2736, AZ 7).
- 18. Con oficio 100210228-0183 del 16 de mayo de 2011, recibido el 18 de mayo de 2011. la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero remitió a la Dirección de Gestión de Aduanas el proyecto de declaratoria para la revisión y firma en siete (7) AZ y dos mil

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cuat se declara la existencia de un area geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Unico Usuario industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

setecientos sesenta y dos (2762) folios (Registro DGA 1721 Alcance recibido el 18 de mayo de 2011 a folio 2763, AZ 7 y oficio a folio 2764).

- 19. Mediante correo electrónico del 8 de junio del 2011 la Coordinación de Secretaria de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero solicitó la certificación de deudas del señor SERGIO HERNAN TORRES TRONCOSO, Representante Legal Suplente de la sociedad OLMUE COLOMBIA S.A.S. a través del oficio 100210228344-00397 de esa fecha (folios 2773 a 2774, AZ 7),
- 20. Con correo electrónico del 15 de junio de 2011, la Dirección de Gestión de Aduanas solicitó a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero se remitiera impreso el informe de deudas del Suplente del Representante Legal de Olmue (2785 a 2786), al cual se dio respuesta de la Secretaria de la citada Subdirección en correo del 20 de junio de 2011 (folios 2775 y 2776, AZ 7).
- 21. Se obtuvo respuesta de las siguientes Direcciones Seccionales: Aduanas de Bogotá (folio 2781 al 2783, AZ 7), Cobranzas Bucaramanga (folio 2784 a 2785, AZ 7), Recaudo y Cobranzas Buenaventura (folios 2786 a 2787, AZ 7), Cali (folios 2788 a 2793, AZ 7), Cúcuta (folios 2794, AZ 7), Girardot (folio 2795, AZ 7), Grandes Contribuyentes (folio 2796 a 2797, AZ 7), Ibagué (folios 2798 a 2799, AZ 7), Impuestos de Bogotá (folios 2800 a 2802, AZ 7), Leticia (folios 2803 a 2804, AZ 7), Medellín (folios 2805 a 2806, AZ 7), Pasto (folios 2808 a 2810), Quibdo (folios 2811 a 2813, AZ 7), San Andrés (2814, AZ 7), Sincelejo (2815, AZ 7), Gestión y Asistencia Tunja (2816 a 2820, AZ 7), Cobranzas Tunja (2821, AZ 7), Fiscalización Tunja (2822 a 2824, AZ 7) y Villavicencio (2825 a 2827, AZ 7).
- 22. La sociedad presentó alcance de respuesta al Requerimiento Único de Información con escrito radicado bajo el No. 2011ER54663 del 17 de junio de 2011 con complementación del Estudio de Títulos que Incorpora la totalidad de los requisitos del literal d) del artículo 59-3 de la Resolución 4240 de 2000 y del Plano Arquitectónico que incorpora el "Cuadro Áreas Instalaciones Planta (folios 2828 a 2830, AZ 7).
- 23. Con escrito de la Ingeniera Civil de Zonas Francas de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero del 20 de junio de 2011 se da Alcance al "Concepto Técnico del Componente de Infraestructura del Plan Maestro de Desarrollo General a la Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial Olmue Colombia S.A.S." (sic) (folios 2831 a 2832, AZ 7),

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez estudiada la solicitud, la documentación aportada y las pruebas allegadas por la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.343.099-5, con el objeto que se declare como zona franca permanente especial un área geográfica de 49,306.00 mt2. (ver alcance a la respuesta al Requerimiento Único radicado No. 2011ER37065 del 26 de abril de 2011, folio 2707, AZ 7 y Certificado de Tradición y Libertad a folio 710, AZ 3), localizada en la Hacienda La Italia del Municiplo de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca, se le reconozca como usuarlo industrial de bienes y de servicios de dicha zona franca y se autorice como usuario operador de la misma a la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca con NIT 800.215.583-8, este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones:

La Ley 1004 de 2005 en su artículo primero definió la zona franca como el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

El artículo 2 ibídem dispone que las zonas franças tienen como finalidad ser instrumento para la creación de empleo, para la captación de nuevas inversiones de capital, ser polo de Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se recoñoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-6 como Unico Usuario Industrial de Blanes y Servicios y se autoriza como Usico Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.853-8.

desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezcari, desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresartales; promover la generación de economías de escala y simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios para facilitar su venta.

En virtud de lo previsto en el artículo 4º de la citada Ley, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4051 del 23 de octubre de 2007 por el cual se modificó el Decreto 2685 de 1999, observando los parámetros establecidos en dicha disposición.

De acuerdo con el Plan Maestro de Desarrollo allegado por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., con la solicitud de la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial, el proyecto consiste en el montaje de una planta con tecnología de punta para el procesamiento y comercialización nacional e internacional de frutas y hortalizas congeladas, orientada a dotar al país de una nueva división de agroindustria generadora de ingresos y empleos en el campo a través de la oferta tanto a nivel nacional como internacional; contribuir a la generación de empleo en las áreas de siembra vinculadas al proyecto por el aumento de la materia prima; contribuir al fortalecimiento de la cultura empresarial frutícola en la región y generar un impacto de desarrollo de nuevas actividades agro-productivas.

Uno de los principales impactos del proyecto es la generación de empleo. Se espera que el proyecto genere 701 empleos vinculados al cultivo, 117 de producción y 11 empleos administrativos.

De otra parte, se tiene proyectado a través del desarrollo de la zona franca permanente especial realizar una inversión el primer año de ejecución de SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.143.995,384) (folio 2342, AZ 6).

Ahora bien, el artículo 2º. del Decreto 4285 de 2009 definió los proyectos agroindustriales y estableció que además de los biocombustibles, se entendían también como agreindustriales aquellos "que impliquen la transformación industrial de productos del sector agropecuario y cuya producción se clasifique en los siguientes subsectores, de acuerdo con la nomenclatura de la Cuentas Nacionales Base 2000 del DANE y su correspondiente Clasificación Industrial Internacional Uniforme — CIIU Revisión 3.1.A.C. y la Clasificación Central de Productos — CPC 1.0 A.C. — del DANE:

Nomenciatura Cuentas Nacionales / Descripción

- 10 / Cames y Pescados
- 11 / Aceites y grasas, animales y vegetales
- 12 / Productos lácteos
- 17 / Productos alimentícios no clasificados previamente (n.c.p.)
- 14 / Productos de café y trilla."

En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Agricultura certifica que el proyecto agroindustrial que pretende desarrollar la sociedad **OLMUÉ COLOMBIA S.A.S.**, se clasifica en el Código 17 (Productos alimenticios no clasificados previamente (n.c.p.) de la Nomenciatura de Cuentas **Nacionales** base 2000 del DANE. (folios 2285 al 2287, AZ 6).

1. MARCO NORMATIVO

- Ley 1004 de 2005.
 - Decreto 2685 de 1999 sus modificaciones y adiciones.
- Resolución 4240 del 2000 y sus modificaciones.

El Título IX del Decreto 2685 de 1999, denominado zonas francas, en los artículos 392 y siguientes, señala la normatividad aplicable a las zonas francas permanentes y a los

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLIMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

usuarios de éstas y en forma detallada se determinan los requisitos para la declaratoria de existencia de las zonas francas permanentes; se fijan las exigencias para la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial y el reconocimiento del usuario industrial, así como, se señalan unos requisitos para las sociedades que se encuentran desarrollando actividades propias que el proyecto busca promover, se establecen las funciones y la competencia de la Comisión Intersectorial de Zonas Franças; se dispone el contenido del acto administrativo de declaratoria de existencia; se regula el régimen de garantías para el usuario operador; se señalan las causales de pérdida de la declaratoria de existencia para la zona franca permanente y la zona franca permanente especial, entre otras disposiciones que forman parte de una regulación muy completa sobre esta áreas geográficas y el ejercicio de esta actividad.

- DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL AGROINDUSTRIAL Y VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OSTENTAR LA CALIDAD DE USUARIO INDUSTRIAL.
- 2.1. Plan Maestro de Desarrollo General de la zona frança aprobado y concepto favorable emitido por la Comisión intersectorial de Zonas Francas,

De acuerdo con el Informe Técnico de la Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial de Zonas Francas (folio 2470, AZ 5) la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., mediante radicado número 1-2010-028712 del 18 de agosto de 2010, solicitó ante la Comisión Intersectorial de Zonas Francas el concepto sobre viabilidad de declaración de la existencia de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA y la aprobación del plan maestro de desarrollo general para el citado proyecto.

La solicitud junto con los documentos soporte fue evaluada por la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, tal y como consta en el informe Técnico de dicha Secretaria (folios 2470 al 2488, AZ 6) el cual contiene información relacionada con la descripción del proyecto y el estudio, análisis y evaluación del plan maestro de desarrollo en sus componentes de factibilidad técnica, mercado, financiera, económica y social; la evaluación con respecto a las finalidades de la Ley 1004 de 2005, al impacto económico y boneficio social para el país y los conceptos de entidades gubernamentales; así como la recomendación a la Comisión Intersectorial de Zonas Franças de aprobar el plan maestro y de expedir concepto favorable para la declaratoria.

La Comisión Intersectorial de Zonas Francas en sesión No. 30 del 1 de diciembre de 2010, según Acta No. 08 de 2010, encontró que el proyecto presentado por la SOCIEDAD OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, "... es vieble, que está justificado en sus distintos componentes, por lo cual se decidió aprobar por consenso el Plan Maestro de Desarrollo General y emitir concepto FAVORABLE para la declaratoria de existencia de la Zona Franca Permanente Especial OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., conforme lo establecido en el Decreto 2685 de 1999 y normas complementarias," (folio 1712, AZ 5).

La decisión anterior fue comunicada a esta Entidad por la Directora de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que a su vez ejerce funciones de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas mediante oficio DPC-2409, radicado en el Nivel Central de la DIAN bajo el número 2010ER112050 del 27 de diciembre de 2010 (folio 1712, AZ 5).

De esta manera se cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 393 – 3 del Decreto 2685 de 1999.

2.2. Ubicación y características del área geográfica.

El área que se pretende sea declarada como zona franca permanente especial tiene un extensión de 49.306.00 mt2 (ver alcance a la respuesta al Requerimiento Único radicado No. 2011ER37065 del 26 de abril de 2011, folio 2707, AZ 7 y Certificado de Tradición y Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

Libertad a folio 710, AZ 3). Cabe precisar que inicialmente se había solicitado un área de *49.366.56 Mts (solicitud de declaratoria, radicado No. 2010ER106134 del 27 de diciembre de 2010, folio 614 AZ 3), sin embargo, con escrito de abril de 2011 el Representante Legal de la SOCIEDAD OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, solicita que el área que se declare como zona franca permanente especial sea de 49.306 mts.2, y señala que esta área corresponde a la verificada por las funcionarias de la Dirección de Impuestos y Aduanas el día de la Visita al sitio.

Adicionalmente, manifiesta que la razón por la cual rectifica el área "(...) se explica exclusivamente por la diferencia que resultó en el proceso de medición georeferenciada del terreno donde se ubica el proyecto, toda vez que normalmente varía de acuerdo al equipo que se utilice y al tiempo de toma de los datos, ya que dependiendo del número de satélites recepcionados cambia la precisión" (folio 2654, AZ 7).

Así mismo, el Representante Legal de la sociedad manifiesta en su escrito que: "...el suscrito no obstante solicita la rectificación del área, deja constancia por medio de la presente que la diferencia que resulta entre la medición original del lote de terreno y la actual, no supone una variación sustentiva del área a solicitar, ni compromete el diseño de las edificaciones que se construirán en el área, como parte de los desarrollos de inversión que se aprobaron en el Plan Maestro General de Desarrollo de la Zona Franca" (folio 2654, AZ 7).

Dicha área de terreno solicitada presenta topografía semi-plana y en su totalidad en estado natural (numeral 2.1. del Concepto Técnico al Componente de Infraestructura, follo 2722, AZ 7) continúa (Concepto de Continuidad) denominada LOTE OLMUÉ 1, identificada con matricula inmobiliaria 378-167867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Estudio de Títulos, folio 701, AZ 3), de propiedad de OLMUÉ COLOMBIA S.A.S.

El uso principal del suelo según certificación de fecha 5 de mayo de 2011 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmira, es agrícola forestal productor, no maderables, unicamente frutales y especies nativas y compatible con comercio agropecuario, piscícola, porcícola, especies menores, banco de germoplasma (folios 793, AZ 3).

Con posterioridad la sociedad allegó las certificaciones de fechas 18 de abril de 2011 (folio 2709,) y del 5 de mayo de 2011 (folio 2715), en la última de las cuales se indica que el proyecto puede desarrollar su actividad agroindustrial y se precisa que el proyecto puede desarrollar la actividad agricola de manejo especial y que el área no presenta restricción alguna, independiente del tema de cesión (folios 2709 y 2715, respectivamente, AZ 7).

De otra parte, tal como consta en el estudio de títulos que sobre el predió efectuó el abogado Luis Alfonso Mora, el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto no presenta ninguna límitación activa al dominio que impida su desarrollo (folios 70) al 705, AZ 3).

Adicionalmente en el área donde funcionará la zona franca no se están realizando las actividades que el proyecto desea promover, en ésta área sólo existen potreros en pastos y zonas descapotadas, por consiguiente cuenta con las condiciones para ser dotada de infraestructura para la actividad agroindustrial a desarrollar, tal y como se pudo constatar en la Visita realizada por las funcionarias de la Subdirección de Registro Aduanero los días 10 y 11 de febrero de 2011.

Lo relacionado con la dotación de servicios públicos, se revisará en acápite postérior.

Según Alcance al Concepto Técnico dei Componente de Infraestructura del Plar Maestro de Desarrollo General Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial Olmué Colombia S.A.S. del 20 de junio de 2011, la Ingeniera Civil de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero adiciona una descripción en el ítem 3.2. "Plano topográfico y fotográfico con la

007338 de

2 4 JUN. 2011

Hoja No. 20

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zoná Franca Permanente Especial Agroindualital denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL, OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Sarvicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Francs con NIT. 800.215.683-8.

ubicación y delimitación precisa del área para la que se solicita la declaratoria y los linderos de la misma. Numeral 8 artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999, literal e) artículo 59-3 de la Resolución 4240 de 2000" (folio 2631 a 2832, AZ 7), así:

"LINDEROS ESPECIFICOS DEL ÁREA CUYA DECLARATORIA DE EXISTENCIA COMO ZONA FRANCA SE SOLICITA:

Los iinderos del área que se solicita declarar como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial son:

NORTE: Del punto A' de coordenadas N. 878.328.543 E.1.085.122.121 al punto B de coordenadas N: 878.328.515 E: 1.085.422.404 en línea recta, en longitud de 300,28 metros con el Polígono B de propiedad de Oriente S.A. Por el SUR: En parte del punto F de coordenadas N: 878.268.707 E: 1.085.199.808 al punto E de coordenadas N: 878.268.707 E: 1.085.150.835 en línea recta en longitud de 41.03 metros con predio denominado DUMUÉ 2 de propiedad de Oriente S.A.; en parte del punto C' de coordenadas N: 878.153.313 E: 1.085.150.835 al punto C de coordenadas N: 878.153.288 E: 1.085.422.388 en línea recta en longitud de 271,55 metros con predio denominado Polígono B de propiedad de Oriente S.A. Por el ORIENTE: Del punto B de coordenadas N: 878.328.515 E: 1.085.422.404 al punto C de coordenadas N: 878.153.288 E: 1.085.422.388 en línea recta en longitud de 175,23 metros con predio Polígono B de propiedad de Oriente S.A. Por el OCCIDENTE: En parte del punto A' de coordenadas N: 878.328.543 E: 1.085.122.121 al punto F de coordenadas N: 878.268.707 E: 1.085.109.808 en línea recta en longitud de 1.09 metros, con predio denominado OLMUE 2 de propiedad de Oriente S.A.; en parte del punto E de coordenadas N: 878.268.707 E: 1.085.150.835 al punto C' de coordenadas N: 878.153.313 E: 1.085.150.836 en línea recta, en longitud de 115,39 metros, con predio denominado OLMUE 2 de propiedad de OlmuE 2 de pr

Las coordenadas planas de los puntos que delimitan el área geográfica cuya declaratoria de existencia como zona franca permanente especial se solicita y sus distancias tomadas del plano topográfico, y verificadas por la Ingeniera Civil de la Subdirección de Registro Aduanero son las siguientes (folio 2724, AZ 7):

PUNTOS DE COORDENADAS

Ver en ver ver var konnek aproninaen i i i en sovere			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA (mts.)
A'	878.328,543	1.085.122,121	300,28
В	878.328,515	1.085.422,404	_175,23
С	878.153,288	1.085.422,388	271,55
C.	878.153,313	1.085.150,835	177,57
E	878,268,707	1.085.150,835	41,03
F	878.268,707	1,085,109,808	61,09

2.3. Titulo jurídico para la disposición del área que se pretende sea declarada como Zona França Permanente Especial.

La sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S acredita que puede disponer del área cuya declaratoria de existencia como zona franca permanente especial se solicita, con los siguientes documentos:

Fotocopia de la escritura pública de compra-venta No. 1,930 del 28 de julio de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Palmira Valle, otorgada por la sociedad ORIENTE S.A. a favor de OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folio 1824 a 1853, AZ 5 y folios 714 a 743, AZ 3).



Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindus/rial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUE COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador la la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.683-8.

Fotocopia del certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de fecha 11 de agosto de 2010 del predio identificado con número de matricula inmobiliaria No. 378-167867, correspondiente al LOTE OLMUÉ 1, con un área de 49.308.00 mt2, la cuál corresponde al área que se pretende declarar como zona franca permanente especial, en la que consta en la Anotación 4 la compraventa de ORIENTE S.A. A: SOCIEDAD OLMUE COLOMBIA S.A.S. (folios 710 y 711, AZ 3).

Revisado el Estudio de Títulos elaborado por el abogado Luis Alfonso Mora T. se encuentra que la sociedad OŁMUÉ COLOMBIA S.A.S. tiene la disposición legal sobre el mismo, libre de gravámenes o limitaciones de dominio que puedan afectar la enajenación del predio (folio 701 a 705, AZ 3), con las aclaraciones sobre servidumbres plasmadas en el Concepto de Continuidad elaborado en la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero en el que consta que las servidumbres existentes se encuentran por fuera del área objeto de declaratoria (folio 2466, AZ 6).

En la Complementación del Estudio de Títulos de los predios de matrícula inmobiliaria número 378- 167867 y 378-167868, presentada por la sociedad el 17 de junio de 2011, se certifica que: "los mismos, al momento de realizar el estudio de títulos, no registraban pleitos pendientes, como tampoco estaban afectos a patrimonio de familia ni sujetos a ninguna condición resolutoria, ni tenían ninguna limitación al dominio, estando libre de gravámenes. Estas condiciones jurídicas de los predios tampoco se registrat al momento de esta ratificación, como lo demuestran los follos de matrícula inmobiliarla reclentemente expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (...)" (folio 2829, AZ 7).

2.4. Análisis de los requisitos del área

El artículo 393 - 3 del Decreto 2685 de 1999, establece los requisitos que debe cumplir el área que se solicita declarar como zona franca permanente especial, por lo tanto se procederá a verificar su cumplimiento así:

2.4.1. Ser continua

El cumplimiento de este requisito fue verificado en la visita realizada por las funcionarias comisionadas para el efecto, los días 10 y 11 de febrero de 2011, tal y como quedó consignado en el Acta de Visita al área geográfica solicitada para declaratoria como ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL AGROINDUSTRIAL OLMUÉ COLOMBIA y que obra a folio 2562 de los antecedentes (AZ 6).

Con ocasión del pronunciamiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a la Comisión Intersectorial de Zonas Francas respecto a la Continuidad del Área Geográfica, se precisó lo relacionado con las servidumbres, lo que se revisará en el acápite de Estudio de Titulos

Adicionalmente, en el Concepto Técnico al Componente de Infraestructura del Plan Maestro de Desarrollo General, la Ingeniera Civil de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero manifiesta que (folio 2722, AZ 7):

"En relación con el terreno, se observó que el área de terreno solicitada como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial presenta topografía semi-plana y en su totalidad en estado natural.

De acuerdo con la visita al predio, se determinó que no se observan vías, corrientes superficiales, accidentes geográficos, servidumbres u otro tipo de elemento que comprometa la continuidad del área solicitada. Tampoco se observaron en campo y en los planos del proyecto situaciones en el terreno que afecten el normal desarrollo y ejecución de las obras del cerramiento en el perímetro del área geográfica solicitada.



Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agreindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLIMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLIMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900,343,059-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Sarvicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800,215,583-6.

Se concluye que el proyecto Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial Olmué Colombie S.A.S. cumple con lo establecido en el Numeral 1 del Articulo 393-1 del Decreto 2685."

2.4.2 Tener las condiciones necesarias para ser dotada de infraestructura para las actividades industriales, comerciales o de servicios a desarrollar.

En el Acta de Visita realizada por las funcionarias comisionadas se estableció claramente que:

"Se evidencia que tiene aptitud para ser dotada de infraestructura para las actividades que desarrollará el proyecto, en la medida que cuenta con vía de acceso por el costado occidental, a través de la vía que va de Palmira a la vereda Bolo La Italia" (folio 2563, AZ 6).

De otra parte, la Ingeniera Civil de la Subdirección de Registro Aduanero en su Concepto Técnico al Componente de Infraestructura del Plan Maestro de Desarrollo General, señaló que: "En esta área sólo existen potreros en pastos y zonas descapotadas, por consiguiente cuenta con las condiciones para ser dotada de infraestructura para la actividad agroindustrial a desarrollar." (folio 2722, AZ 7).

Por lo anterior, se encuentra que el proyecto Zona Franca Permanente Especial Agroíndustrial Olmué Colombia S.A.S. cumple con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 393-1 del Decreto 2685.

2.4.3 Que no se estén realizando las actividades que el proyecto solicitado planea promover.

En el Acta de Visita realizada al área geográfica a declarar como zona franca permanente especial se dejó constancia que no se están realizando las actividades que el proyecto solicitado planea promover y que cuenta con las condiciones necesarias para ser dotada de infraestructura (folio 2562, AZ 6).

Finalmente, el Concepto Técnico al Componente de Infraestructura dei Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca Permanente Especial emitido por la ingeniera Civil de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, colige: "Que de acuerdo con la información de tipo técnico y documental allegados con la solicitud de declaratoria de la Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial Olmué Colombia S.A.S. y teniendo en cuenta lo observado y verificado en la visita de campo, incluyendo el Acta de Visita, los documentos allegados a la misma y los que hacen parte de la respuesta al requerimiento único de información, se concluye que el proyecto cumple con lo establecido en la normatividad de Zonas Francas actualmente vigente, por lo cual se emite CONCEPTO FAVORABLE para los contenidos de tipo técnico, arquitectónico y ambiental del componente de infraestructura del Plan Maestro de Desarrollo General del proyecto." (resaltado en el texto transcrito a folio 2729, AZ 7).

2.5. Análisis Documental

El artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999 establece los requisitos que debe acreditar quien pretenda ser usuario industrial de una zona franca permanente especial. En consecuencia, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos por parte de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., así:

2.5.1. Persona Jurídica solicitante.

El solicitante es la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S, antes C.I COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. 900.343.099-5. La sociedad C.I. COLOMBIA S.A.S. fue constituida mediante documento privado del 24 de febrero de 2010 de Call e inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de febrero del mismo año bajo el No. 2507 del Libro IX y fue modificada por

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con N.T. 900.343.099-5 como Único Usuario industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador e la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

Acta No 001 del 25 de junio de 2010 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cárnara de Comercio de Palmira el 2 de julio de 2010 bajo el número 2921 del Libro IX para cambiar el nombre de C.I. OLMUE COLOMBIA S.A.S. por el de OLMUE COLOMBIA S.A.S. y cuya representación legal está a cargo del doctor Enrique Villegas Tascón (folio 569, AZ 3).

Valga señatar que de conformidad con lo previsto con el artículo 7º de la Resolución 7310 de 2010 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que modificó el literal a) y adicionó un parágrafo al literal j) del artículo 59-3 de la Resolución 4240 de 2000 y en consonancia con el aval del Revisor Fiscal a los documentos previamente expedidos por el Contador (folio 1365, AZ 3) , la cual fue suscrita el 6 de mayo de 2011 (folio 2716, AZ 7), la sociedad cumple con las condiciones para ser considerada una sociedad nueva.

El objeto social de la empresa Olmue Colombia S.A.S. es, entre otros el de "(...) actuar como usuario industrial de blenes y servicios, exclusivamente en y desde un territorio declarado como zona franca permanente especial de acuerdo con la normativa correspondiente, en virtud del cual podrá realizar las siguientes actividades: 1.- el procesamiento, transformación, comercialización y venta de frutas, verduras y hortalizas en el mercado nacional e internacional, adquiriendo para ello las frutas en el mercado nacional e internacional y realizando los procesos necesarios para su venta por la misma empresa o socios de la misma. Las actividades de la sociedad incluyen: compra de frutas, verduras y hortalizas, la limpieza, recorte, clasificación, desinfección, enfriamiento y empaque de frutas, verduras y hortalizas para su venta y distribución; 2.- el desarrollo de la industria fruticola en todas sus formas, etapas y modalidades..." (cursiva fuera del texto original a folio 2712, AZ 7).

2.5.2. Requisitos previstos en los literales c), d), f) y h del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999:

El Certificado de existencia y representación legal allegado con la solicitud de declaratoria fue expedido el 3 de diciembre de 2010 por la Cámara de Comercio de Palmira (folio 569, AZ 3, literal c) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999).

2.5.2.1, Estados financieros

De conformidad con lo previsto por el literal d) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el literal b) del artículo 59-3 de la Resolución 4240 de 2000, con sus modificaciones, La SOCIEDAD OLMUÉ COLOMBIA S.A.S que radicó la solicitud de declaratoria el 13 de diciembre de 2010, allegó sus estados financieros con corte al último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, es decir al 30 de neviembre de 2010 firmados por el Representante Legal de la compañía y por la Contadora (folios 2607 a 2619, AZ 7) y fueron avalados en lo relacionado con la firma de la Contadora imediante el certificado expedido por el Revisor Fiscal el 6 de mayo de 2011 (folio 2716, AZ 7).

Entre los documentos presentados se encuentran; el Balance de prueba al 30 de noviembre de 2010 y 28 de febrero de 2010; Estado de Resultados por los años terminados en 30 de noviembre de 2010 y 28 de febrero de 2010; Estado de Cambios en el Patrimonio por los años terminados en 30 de noviembre de 2010 y 28 de febrero de 2010; Estado de Cambios en la Situación Financiera por los años terminados en 30 de noviembre de 2010 y 28 de febrero de 2010; Estado de Flujos de Efectivo por los años terminados en 30 de noviembre de 2010 y 28 de febrero de 2010; Notas a los Estados Financieros por los años terminados en 30 de noviembre de 2010 y 28 de febrero de 2010; Certificación del Representante Legal y Contador Público a las afirmaciones contenidas en los estados financieros de propósito general al 30 de noviembre de 2010 (folios 2607 a 2619, AZ 7).

2.5.2.2. Manifestación bajo la gravedad del juramento sobre inexistencia de sanciones administrativas y penales



Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociadad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Sarvicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador da Zona France con NIT. 800.215.883-6.

En cumplimiento al literal f) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999 se allegó manifestación bajo la gravedad del juramento suscrita por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., en el sentido de que ni la sociedad, ni sus representantes legales o socios han sido sancionados con suspensión o cancelación de la autorización para el desarrollo de su actividad agroindustrial o de usuario industrial de bienes y de servicios y en general por violación dotosa a las normas penales o por delitos no culposos en los últimos cinco años anteriores a la solicitud (folio 814, AZ 3).

2.5.2.3. Verificación deudas con la DIAN.

En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, la Jefe de la Coordinación de la Secretaria de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio No. 100210228344-000087 de fecha 2 de febrero de 2011, solicitó certificación de deudas de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. y de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, así como de sus representante legales, miembros de las juntas directivas y socios (follo 2489, AZ 6. Ver listado completo en el anexo a la respuesta de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja folio 2535, AZ 6).

A la anterior solicitud se dio respuesta por parte de siguientes Direcciones Seccionales, así: Aduanas de Cali (folio 2492 a 2494, AZ 6), Arauca (folio 2495 a 2496, AZ 6), Sogamoso (folios 2497 a 2498, AZ 6), Quibdo (folios 2499, AZ 6), Pasto (folios 2500 a 2501, AZ 6), Medellín (folios 2502 a 2503, AZ 6), Leticia (folios 2504 a 2505, AZ 6), Impuestos de Bogotá (folios 2506 a 2508, AZ 6), Ibagué (folios 2509 a 2510, AZ 6), Cúcuta (folios 2511, AZ 6), Impuestos de Cali (folios 2512 a 2513, AZ 6), Cambios de Cali (folios 2514 a 2515, AZ 6), Cobranzas Cali (folios 2516 a 2517, AZ 6), Liquidación Impuestos Cali (folios 2518 a 2519, AZ 6), Impuestos y Aduanas Buenaventura (folios 2520 a 2521, AZ 6), Control Cambiario Aduanas de Bogotá (folios 2522 a 2523, AZ 6), Cobranzas Impuestos Barranquilla (folios 2524 a 2526, AZ 6), Recaudo y Cobranzas Aduanas Tulúa (folios 2527 a 2529, AZ 6), Cobranzas Villavicencio (folios 2530 a 2532, AZ 6) y Cobranzas Tunja (folios 2533 a 2536, AZ 6), en las que se manifesta que las sociedades OLMUÉ COLOMBIA S.AS. y ZONA FRANCA PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca no tienen daudas pendientes con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (folios 2492 al 2536, AZ 6).

Mediante correo electrónico del 8 de junio del 2011 la Coordinación de Secretaria de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero solicitó la certificación de deudas del señor SERGIO HERNAN TORRES TRONCOSO, Representante Legal Supiente de la sociedad OLMUE COLOMBIA S.A.S. a través del oficio 100210228344-00397 de esa fecha (folio 2781 1 2783 AZ 7).

Se obtuvo respuesta de las siguientes Direcciones Seccionales: Aduanas de Bogotá (folio 2781 al 2783, AZ 7), Cobranzas Bucaramanga (folio 2784 a. 2785, AZ 7), Recaudo y Cobranzas Buenaventura (folios 2786 a 2787, AZ 7), Cali (folios 2788 a 2793, AZ 7), Cúcuta (folios 2794, AZ 7), Girardot (folio 2795, AZ 7), Grandes Contribuyentes (folio 2796 a 2797, AZ 7), Ibagué (folios 2798 a 2799, AZ 7), Impuestos de Bogotá (folios 2800 a 2802, AZ 7), Leticia (folios 2803 a 2804, AZ 7), Medeillín (folios 2805 a 2806, AZ 7), Pasto (folios 2808 a 2810), Quibdó (folios 2811 a 2813, AZ 7), San Andrés (2814, AZ 7), Sincelejo (2815, AZ 7), Gestión y Asistencia Tunja (2816 a 2820, AZ 7), Cobranzas Tunja (2821, AZ 7), Fiscalización Tunja (2822 a 2824, AZ 7) y Villavicencio (2825 a 2827, AZ 7).

2.5.3. Hojas de vida del Representante Legal y personal directivo.

La sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., adjuntó las hojas de vida que se relacionan a continuación, correspondientes a los representantes legales de la sociedad y al personal directivo:

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA, S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Unico Usuario Industrial de Bienea y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-3.

- Victor Ricardo Rosa Garcia, miembro principal junta directiva (folio 798, AZ 3).
- Sergio Torres Troncoso, gerente suplente. (folio 799, AZ 3).
- Rodrigo Villegas Tascón, miembro suplente junta directiva. (fFolio 800, AZ 3).
- > Alejandro Pedro Max Hassler, miembro suplente junta directiva. (folio 801, AZ 3).
- Manuel Fernando Maiquashca O. miembro principal junta directiva. (folio 802 a 803, AZ 3).
- Juan Maria Esser Shuring, miembro supiente junta directiva. (folio 804, AZ 3).
- Guillermo Ponce de León Sarasti miembro principal junta directiva, (folio 805 al 806, AZ 3).
- Francisco H. Villegas A. miembro supiente junta directiva, (folio 807, AZ 3).
- > Enrique Villegas Tascon, gerente. (folios 808, AZ 3).
- Bernardo Quintero Balcázar, miembro principal junta directiva. (folio 809 al 810, AZ 3).

2.5.4. Nueva inversión o generación de empleo.

El parágrafo 1º del artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999 establece que tratándose de proyectos agroindustriales el monto de la inversión deberá corresponder a setenta y cinco mil (75.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o la vinculación de quinientos (500) o más trabajadores.

El Representante Legal de la sociedad **OLMUÉ COLOMBIA S.A.S.**, para acreditar el cumplimiento de este requisito mediante escrito del 10 de diciembre de 2010, adquiere el doble compromiso de nueva inversión y generación de empleo, cuando manifiesta que se compromete a:

- "1. Cumplir con el compromiso de nueva inversión a realizar en la zona franca permanente especial Olmué Colombia descritos en el plan maestro de desarrollo general de la misma, en un plazo de 3 años, según se describe en dicho plan que ascienden a la suma de COP\$6.143.995.384, incluyendo la instalación de activos fijos reales productivos para el desarrollo del proceso productivo y montaje de los demás bienes necesarios para la ejecución del proyecto."
- 2. Cumplir con el compromiso de generación de nuevo empleo según lo descrito en el plan maestro de desarrollo general de la zona france permanente especial Olmué Colombia, los cuales llegarán a 106 empleos directos operativos, 11 Empleos al Área Administrativa y 701 vinculados, para un total de 818 el tercer año de operación." (folio 1371, AZ 3. Resaltado original y cursivas nuestras).

No obstante lo anterior, se aciara que la inversión a realizarse será dentro del primer ano siguiente a la declaratoria tal como lo manifestó la sociedad en el Plan Maestro de Desarrollo General y lo aprobó la Comisión Intersectorial de Zonas Francas ver folio 1712

Adicionalmente la sociedad allegó documento suscrito por el Representante Legal de fecha 10 de agosto de 2010, en el que manifiesta (folio 813, AZ 3):

"Manifiesto que la empresa que represento, OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., una vez calificada como usuario industrial de bienes y servicios de Zona Franca Permanente Especial, se compromete a realizar las nuevas inversiones descritas en el Plan Maestro y de igual forma a generar los nuevos empleos directos y formales exigidos por la ley, tai y como ha sido descrito en la solicitud de aprobación del mencionado Plan Maestro."

Para acreditar que estos compromisos son financieramente viables se allegó documento de fecha 10 de agosto de 2010, suscrito por el la Contadora de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., mediante el cual señala que "analizado el estudio de factibilidad financiera vemos que el proyecto es viable financieramente teniendo en cuenta los supuestos utilizados en el mismo, los cuales son razonables y están soportados en las proyecciones de estados financieros para el periodo comprendido entre el año 2010 y el

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona-Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., con NIT. 800.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215,683-6.

2024" (folio 1372, AZ 3). Este certificado de la Contadora fue avalado por el Revisor Fiscal en documento del 6 de mayo de 2011 (folio 2716, AZ 7).

2.5.5. Vinculación del proyecto con las áreas de cultivo y con la producción de materias primas nacionales que serán transformadas.

Para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 59-4 de la Resolución 4240 de 2000 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, modificado por el artículo 2º de la Resolución 5532 de 2008, se allegaron con la solicitud de declaratoria de existencia de la zona franca permanente especial, los siguientes documentos:

- Carta del Representante Legal de la sociedad solicitante dirigida a la Comisión Intersectorial y a la DIAN del 10 de agosto de 2010, en la que se anexa un cuadro donde se detalla la localización de las áreas de cultivo en las que se producirán las materias primas nacionales que serán transformadas en el área que se pretende se declare como zona franca permanente especial y que contiene el nombre e identificación de los propietarios de las áreas de cultivo asociadas al proyecto, la extensión de las mismas, con indicación de las materias primas a que corresponde cada uno (folios 744 y 745, AZ 3).
- Así mísmo, adjunta 21 acuerdos de opción para el abastecimiento de fruta, celebrados con los propietarios o personas, que tienen la capacidad para disponer de dichas áreas de cultivo, en relación con los que señala que el área total sembrada ariual alcanza a 1.178 hectáreas y cuya fuerza laboral puede ser de 1.172 personas (folios 744 a 787, AZ 3).

En relación con la descripción de cultivos y materias primas nacionales que serán transformadas en la zona franca, el Pian Maestro de Desarrollo General en su componente de Factibilidad Técnica contiene información sobre estos elementos (entre otros, folios 925 a 943 y 907 a 911, AZ 3).

2.5.6. Estudio de Títulos de propiedad

Se allegó estudio de títulos suscrito por el abogado LUIS ALFONSO MORA T., con tarjeta profesional No. 4775 del C. S. de la J, donde se evidencia que la propiedad del inmueble denominado OLMUE 1, junto con el inmueble OLMUE 2 (en el que se hacen las cesiones, como se verá más adelante), radica en la sociedad OLMUE COLOMBIA S.A.S. según Escritura Pública No. 1930 del 28 de julio de 2010 de la Notaria Tercera de Palmira, registrada el 3 de agosto de 2010 en las matrículas inmobiliarias No. 378-167867 (OLMUE 1) y 378-167868 (OLMUE 2) (folio 703, AZ 3).

La sociedad presentó alcance de respuesta al Requerimiento Único de información con escrito radicado bajo el No. 2011ER54663 del 17 de junio de 2011 con complementación del Estudio de Títulos que incorpora la totalidad de los requisitos del literal d) del artículo 59-3 de la Resolución 4240 de 2000 y del Plano Arquitectónico que incorpora el "Cuadro Áreas Instalaciones Planta (folios 2828 a 2830, AZ 7).

En lo que atañe a los gravámenes del inmueble y las limitaciones de dominio del lote identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-167867 (OLMUE 1) y 378-167868 (OLMUE 2) se conceptúa:

"GRAVAMENES. Los predios OLMUE 1 y OLMUE 2, según los follos de matricula inmobilierte analizados, no presentan gravámenes hipotecarios que efecten la propiedad sobre los mismos, ni otras limitaciones con excepción de las servidumbres que a continuación se expresan, que no afectan los lotes OLMUE 1 y OLMUE 2, pues equellas corren por su localización por otras áreas del POLIGONO B, del cual se segregaron los lotes OLMUE 1 y OLMUE 2: 1) Servidumbre de tránsito pasíva a favor de Ecopetrol, por escritura 3031 de 30 de Octubre de 1995 de la Notaría Primera de Palmira. 2) Servidumbre de gasoducto a favor de Ecopetrol, constituida por la misma escritura citada en el numeral anterior. Las anteriores servidumbres actualmente son a



Por la cual se deciara la existencia de un área geográfica como Zona France Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

favor de Transgas de Occidente por cesión de los derechos de la servidumbre de Gasoducto y tránsito que hizo Ecopetrol por escritura 2279 de 20 de agosto de 1996 de la Noteria 51 de Santafé de Bogotá," (folio 704, AZ 3, el resaltado es nuestro).

La Complementación del Estudio de Títulos de fos predios de matrícula inmobiliarla número 378- 167867 y 378-167868, presentada por la sociedad el 17 de junio de 2011, certifica que: "los mismos, al momento de realizar el estudio de títulos, no registraban pleitos pendientes, como tampoco estaban afectos a patrimonio de familia ni sujetos a ninguna condición resolutoria, ni tenían ninguna limitación al dominio, estando libre de gravámenes. Estas condiciones jurídicas de los predios tampoco se registral al momento de esta ratificación, como lo demuestran los folios de matrícula inmobiliaria recientemente expedidos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira (...)" (folio 2829, AZ 7).

En consonancia con lo anterior, el Estudio de Títulos cumple con los requisitos exigidos e incorpora la propledad, la ubicación y linderos del predio, la tradición de los últimos veinte (20) años y lo concerniente a sus gravámenes y limitaciones y concluye;

La tradición estudiada demuestra que su actual propietaria OLMUÉ COLOMBIA SIA.S es titular del derecho de propiedad, el cuál ejerce a través de la posesión y explotación económica de los inmuebles. No están afectados según sus folios de matricula inmobiliaria con gravámenes o limitaciones del dominio que puedan afectar la enajenación del predio, con la excepción de las servidumbres antes referidas." (folios 701 al 707, AZ 3).

Valga recordar que en el Concepto Previo sobre Continuidad del Área Geográfica que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales rindió ante la Comisión Intersectorial de Zonas Francas con oficio 100.000-202-1330 del 13 de diciembre de 2010 (folio 2460, AZ 6), se precisó sobre las servidumbres:

"Finalmente, se continua el recorrido hacia el área donde según los planos de áreas vecinas a la que pretende ser declarada como zona franca se encuentran las servidumbres de tránsito pasiva y el gasoducto a favor de Ecopetrol (hoy a favor de Transgas de Occidente), registradas en el certificado de tradición y libertad No. 378-167867 de fecha 11 de agosto de 2010, emitido por la oficina Instrumentos públicos de Palmira, evidenciando que el trazado de las mismas se encuentra por fuera del área objeto de declaratoria (ver ilustración 8), según lo constatado físicamente y comparado con el plano topográfico visto a folio 15 y la escritura pública No. 3031 del 30 de octubre de 1995, siendo en consecuencia evidente que no afecta la continuidad del área; hecho que ratifica lo expuesto por el Representante Legal: "... debo manifestar que las mismas están localizadas por fuera del área que se declarará como zona franca y por tanto no afectan el proyecto (...)" (folio 2466, AZ 6).

2.5.7 Planos topográficos y fotográficos

Se allegaron por parte de la sociedad solicitante los planos topográficos y fotográficos del área de terreno cuya declaratoria de existencia como zona franca permanente especial se solicita (follos 668, 669 y 699, AZ 3; 2657, AZ 7).

Adicionalmente se adjuntó fotocopia de la Resolución No. 01-0603 del 24/Oct/2003 del Consejo Profesional Nacional de Topografía por la cual se expide la Licencia Profesional No. 01-1682 a Jorge Raúl Mahacha Velasco, Tecnólogo en Topografía (folio 670, AZ 3) y fotocopia de la Matrícula del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones afines del Ingeniero Jhon Freddy Cardenas Gordillo (folio 2658, AZ 7).

La Ingeniera Civil de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero en su Concepto Técnico al Componente del Plan Maestro de Infraestructura revisa los planos aportados por la sociedad y concluye que el proyecto Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial Olmué Colombia, cumple con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999, literal e) artículo 59-3 de la Resolución 4240 de 2000 (folio 2724, AZ 7).

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.883-8.

2.5.8 Certificación que el proyecto está acorde con el Plan de Desarrollo Municipal o Distrital y se encuentra conforme con lo exigido por la autoridad ambiental.

2.5.8.1. Plan de Ordenamiento, Plan de Desarrollo, Uso del Suelo, aguas residuales y aguas subterráneas.

Mediante certificado de Uso del Suelo Código 1149-21-2 No. 141 expedido el 3 de junio de 2010 indica que el Uso del Suelo está localizado en un área de actividad agrícola de manejo especial y centros poblados. Así mismo, certifica que la actividad de comercio agropecuarlo con énfasis en compra, clasificación y congelado de frutas y hortalizas para su distribución y venta, corresponde a comercio agropecuarlo y su uso es compatible en el área. (folios 793 a 794, AZ 3).

El día 16 de junio de 2010, la Secretaría de Pianeación Municipal de Palmira, certifica que de acuerdo con las políticas de gestión de la administración municipal el proyecto que la sociedad **OLMUÉ COLOMBIA S.A.S.** desarrollará no contraviene el Plan de Ordenamiento Territorial, ni el Plan de Desarrollo del Municipio (folio 795, AZ 3).

A lo largo de la actuación administrativa la sociedad había presentado, entre otros, los siguientes documentos. Certificación No. 721-05-2145-2010 de fecha 6 de julio de 2010 suscrita por el Coordinador de Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (folios 791, AZ 3 y 2570, AZ 8); oficio RA.2011-067 de fecha 11 de febrero de 2011 suscrito por el Gerente General de la firma Consultores Ambientales Ltda. y dirigido al Subgerente de Oriente S.A. (hoy socio de Olmue Colombia S.A.S.) (folio 2568, AZ 6); oficio 721-64099-2010 del 16 de noviembre de 2010 del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca dirigido al Gerente de Raul Arias Consultores Ambientales Ltda (folio 2569, AZ 6); fotocopia del "Concepto Técnico para Aprovechar Arboles y Adecuar un Terreno" de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca que incluye generalidades del predio, descripción biofísica, prácticas silviculturales, manejo ambiental, monitoreo y seguimiento, conclusiones y recomendaciones (folios 2575 a 2584, AZ 6); oficio 721-05-03944-2010 del 24 de marzo de 2010, en el que se indica, además, que ei proyecto no requiere permiso de emisiones atmosféricas (folio 2573, AZ 6); oficio Referencia: 0630-028-096-2011 del 23 de febrero de 2011 de la Directora Técnica Ambiental de la CVC y dirigido al Representante Legal de Olmué Colombia S.A.S. en el que le comunicación la prórroga de la vigencia del Concepto Técnico para la perforación del pozo profundo hasta el 29 de noviembre de 2011 (folio 2668, AZ 7).

Es necesario precisar que en la Certificación No. 721-05-2145-2010 de fecha 6 de julio de 2010 el Coordinador de Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca informa, de manera adicional a la no exigencia de Licencia ambiental, que se requiere de una serie de permisos o autorizaciones ante la ante la misma Corporación sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, permisos que a esa fecha se encontraban otorgados por la CVC con observaciones (oficio No. 721-64099-2010 de fecha noviembre de 2010, folio 2569, AZ 6), asunto que se revisará a continuación (folios 791, AZ 3 y 2570, AZ 6).

En respuesta al Requerimiento Único de Información la sociedad presentó el oficio 0721-10683-2011 de fecha 18 de marzo de 2011 del Director Territorial Regional Suroriente dirigido al Representante legal de Olmué Colombia S.A.S. en el que actualiza el Concepto de Aprovechamiento de Arboles y de Adecuación del Terreno (folios 2661 a 2666, AZ 7) y el oficio 721-6661-2-2010 del 22 de septiembre de 2010 de la misma dependencia ambiental, dirigido a la "Directora de Productividad y Secretaría Técnica Comisión Intersectorial de Zonas Francas" (sic) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Representante Legal de Olmue Colombia S.A.S. en el que se le informa que el proyecto no requiere de trámite de Licencia Ambiental (folios 2667, AZ 7).



Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanents Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

En lo que atañe a las aguas para el proyecto, el último de los documentos citados de la CVC precisa (oficio 721-6661-2-2010 del 22 de septiembre de 2010 a folio 2667, AZ 7):

*En relación con el manejo y tratamiento de las aguas residuales se ha presentado el proyecto el cual se encuentra en revisión.

Para el abastecimiento de agua cuenta con concepto técnico expedido por la CVC para la perforación de un pozo de fecha 29 de noviembre de 2009 y cuenta con posibilidad de servicio de agua de la empresa Acuaviva S.A. E.S.P.

Para la recolección de residuos sólidos cuenta con factibilidad expedida por la empresa prestadora del servicio de recolección Palmaseo S.A. E.S.P.

Por lo anterior, se conceptúa que el proyecto Planta Procesadora de Frutas Olmue Colombia está dando cumplimiento con las exigencias ambientales para este tipo de proyectos" (oficio 721-6661-2-2010 del 22 de septiembre de 2010 a follo 2667, AZ 7).

Con posterioridad y con oficio 721-64099-2010 del 16 de noviembre de 2010 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la mísma Corporación informa (al Gerente de *Raul Arias Consultores Ambientales Ltda*) sobre las correcciones al diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Procesadora de Frutas OLMUE Colombia SAS y concluye "(...) por lo tanto se aprueba el diseño de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Planta Procesadora de Frutas OLMUE Colombia S.A.S. y es responsabilidad del diseñador Ingeniero Ramón Duque y de Raúl Arias Consultores Ambientales Ltda el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento" (folio 2569, AZ 6).

Frente a las aguas subterráneas el informe presentado a la sociedad por la firma de Consultores Ambientales con oficio RA.2011-067 del 11 de febrero de 2011, luego de relacionar las actuaciones adelantadas por ellos ante la CVC y el pronunciamiento de la misma entidad, Informa que (folio 2568, AZ 6):

*En octubre 17 de 2009, mediante oficio 721-05-2277-2009 CVC da respuesta indicando que se requiere:

- Permiso de vertimientos (tratamiento de las aguas residuales). Aprobado mediante oficio 721-64099-2010 del 16 de noviembre de 2010. Debe considerarse que el permiso de vertimientos, sólo se da cuando ya el sistema de tratamiento esté construido y operando; por ello hasta ahora se tiene el concepto técnico que aprueba los diseños y da su viabilidad.
- Concesión de aguas subterráneas. Concepto Técnico mediante oficio 0638-13265-2009 del 29 de noviembre de 2009. Debe considerarse que el permiso de concesión de aguas subterráneas, solo se da cuando ya el pozo está construido y se legalice; por ello hasta ahora se tiene el concepto técnico que da su viabilidad (...)*

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el numeral 9 del artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999 y por los literales f) y g) del artículo 59-3 de la Resolución 4240 de 2009, se encuentra que el proyecto Olmue Colombia S.A.S. está acorde con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento; que el Uso del Suelo que implica el proyecto a desarrollar está permitido; que tiene certificación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para la arborización y para el vertimiento de aguas; que tiene concepto técnico para la concesión de aguas subterráneas y que el permiso de concesión para éstas, sólo se da cuando el pozo esté construido.

2.5.8.2. Áreas de Cesión.

De conformidad con lo previsto por el parágrafo del artículo 17 del Decreto 3600 de 2007, modificado por el artículo 6º del Decreto 4066 de 2008, se ordena aplicar a las Zonas Francas, por remisión, las disposiciones que regulan el tema de las cesiones obligatorias

Por la cuat se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la accidede OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la accidede ZONA FRANCA PERMANENTE PALIMASECA S.A. Usuario Operador de ZONA FRANCA PERMANENTE PALIMASECA S.A. USUARIO DE ZONA PERMANENTE PALIMASECA PERMANENTE PALIMASECA PERMANENTE PALIMASECA PERMANENTE PALIMASECA PERMANENTE PALIMASECA PERMANENTE PALIMASECA PERMANENT

para construcción en suelo rural y suburbano de las parques, conjuntos o agrupaciones industriales.

En el caso en análisis, con oficio CU-020 del 7 de marzo del 2011 el Curador Urbano del Municipio de Palmira manifiesta lo siguiente (folio 2671, AZ 7):

"El suscrito Curador del Municipio de Palmira certifica por medio de la presente que el predio identificado conforme a matrícula inmobiliaria No. 378-167867 estaría en capacidad de ser utilizado en su totalidad ya que es inmediatamente adyacente por el costado Occidental al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-167868, lote que por encontrarse sobre la red vial intermunicipal y por su cabida podrá ser objeto de cesión al municipio para cumplir con los parámetros fijados en el Acuerdo No. 109 DE 2001 luego que se adelanten las obras de urbanismo necesarias para acceder al inmueble que se construya en el perímetro de los mencionados predios"

2.5.9 Certificados de tradición y libertad

Se aliegó certificado de tradición y libertad del predio denominado OLMUÉ 1, identificado con matricula inmobiliaria número 378-167867 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira del 11 de agosto de 2010 (folios 1820 al 1821, AZ 5)

2.5.10 Certificaciones sobre servicios públicos domiciliarlos.

El área geográfica cuya declaratoria de existencia como zona franca permanente especial cuenta con disponibilidad para ser dotada con servicios públicos domiciliarios, tal y como se acredita con los siguientes documentos:

- Certificación de fecha 9 de julio de 2010 expedida por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P." en el cual señala que por disponer de energía y de la potencia suficiente, otorga viabilidad de conexión para electrificar el proyecto OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. (folio 788, AZ 3).
- Certificación del 7 de marzo de 2011 expedida por la Jefe de Atención y Servicio al Cliente de la Empresa de Teléfonos de Palmira S.A. E.S.P., TELEPALMIRA S.A. E.S.P., en la cual manifiesta que a la fecha en la Hacienda La Italia donde se instalará el proyecto OLMUÉ COLOMBIA, cuenta con viabilidad técnica en servicio de líneas telefónicas e internet Conmutado (follo 2669, AZ 7).
- Certificación No. 0721-10093-11317-2011(1) del 10 de marzo de 2011 suscrita por el Coordinador Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la CVC, en la cual certifica que:
 - "(...) la empresa citada contará con un sistema de tratamiento para las aguas residuales a generase (sic) en el proceso producto el cual consta de rampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico para las aguas residuales domésticas y un sistema hidrasieve, una laguna de aireación, una laguna de sedimentación y filtración para las aguas residuales de proceso cuyo afluente tratado será utilizado para el riego de cultivos.

Por lo anterior, no se requiere de nínguna empresa prestadora de servicios públicos de alcantarillado, pues cuenta con su propio tratamiento" (folio 2651, AZ 7).

Oficio No. 721-05-2145-2010 del 6 de julio de 2010 suscrito por el Coordinador de la Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, informando que el proyecto cuenta con permiso para la perforación de un pozo como fuente de abastecimiento de agua (folio 791, AZ 3).



Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociadad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.098-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Úsuario Operador a la sociadad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.563-8.

Certificación del 11 de febrero de 2011 suscrita por la Empresa PALMASEO S.A. E.S.P., sobre la viabilidad de prestar el servicio de asec en sus componentes de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos agricolas (residuos de frutas) que resulten de la actividad que desarrollará el proyecto de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., ubicado en el Municipio de Palmira (follo 2566, AZ 6).

De conformidad con lo anterior, se establece que el proyecto cumple con lo prévisto por el numeral 11 del artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999 en consonancia con lo reglado por el literal I) del artículo 59-3 de la Resolución 4240 de 2000.

2.4.11. Proyección de la construcción del área destinada para entidades de control y vigilancia y para inspección aduanera.

En el Concepto Técnico al Componente de Infraestructura del Plan Maestro de Desarrollo General emitido por la funcionarla de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero señala en el numeral 3.6 que el Representante Legal de la sociedad mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2011, manifiesta que el área destinada para la oficina de la DIAN es un espacio de 63.40 M2 y la zona de inspección tiene un espacio destinado de 400M2 (oficio de la sociedad a folio 2590, AZ 6 y Concepto Técnico a folio 2727, AZ 7).

De otra parte, junto con la solicitud de declaratoria se presentó escrito de la sociedad en el que se manifiesta que el área destinada al montaje de las oficinas de las entidades de control estará ubicada en la zona principal de acceso a la planta cerca del parqueadero con una puerta principal de acceso y control y una sala de espera contigua a la portería y que la oficina destinada para el usuarlo operador corresponde a un espacio de 12.49 M2 (folios 818, AZ 3).

La sociedad presentó alcance de respuesta al Requerimiento Único de Información con escrito radicado bajo el No. 2011ER54663 del 17 de junio de 2011 con complementación del Estudio de Títulos que incorpora la totalidad de los requisitos del literal d) del artículo 59-3 de la Resolución 4240 de 2000 y del Plano Arquitectónico que incorpora el "Cuadro Áreas Instalaciones Planta (folios 2828 a 2830, AZ 7).

Con escrito del 20 de junio de 2011 de la Ingeniera Civil de Zonas Francas de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero del 20 de junio de 2011 y con fundamento en el Plano Urbanistico No. PAP-01, que contiene la localización general del proyecto, se da Alcance al "Concepto Técnico del Componente de Infraestructura del Plan Maestro de Desarrollo General a la Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial Olmue Colombia S.A.S." y se complementa el Item 3.6 en refación con este aspecto en los siguientes términos: "se evidencia que las áreas de la oficina DIAN y la Inspección Aduanera son continuas y adyacentes a la puerta de acceso para el Ingreso y salida de mercancías" (follo 2831 y 2832, AZ 7).

2.5.12. Cronogramas de compromisos.

2.5.12.1. Compromiso de cerramiento.

Se allegó comunicación de fecha 10 de agosto de 2010 suscrita por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., en la cual señala lo siguiente: "... la empresa que represento: Cumplirá con el compromiso de efectuar el cerramiento del área que se declare como Zona Franca Permanente Especial, antes del inicio de las operaciones propias de la actividad de zona franca. El cerramiento que va por todo el perímetro del lote y será en malla eslabonada de 3" con sus párales en tubo galvanizado, apoyada sobre una base de muro en concreto. Tendrá sus puertas de acceso según diseño y lugar. La malla Ira (sic) pintada en anticorrosivo más acabado final, tendrá una altura de 2,42 mts." (follo 812, AZ 3).

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900,343,099-5 como Único Usuario industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

Igualmente durante la Visita de Verificación de cumplimiento de requisitos realizada los días 10 y 11 de febrero de 2011 el Representante Legal anexó documento con el cronograma de cerramiento del área, (folio 2589, AZ 6).

2.5.12.2. Compromiso de ejecución del 100% de la nueva inversión

Mediante documento del 10 de diciembre de 2010 el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. se compromete a: "1. Cumplir con el compromiso de nueva inversión a realizar en la zona franca permanente especial Olmué Colombia descritos en el plan maestro de desarrollo general de la misma, en un plazo de 3 años, según se describe en dicho plan que ascienden a la suma de COP\$6.143.995.384, Incluyendo la instalación de activos fijos reales productivos para el desarrollo del proceso productivo y montaje de los demás bienes necesarios para la ejecución del proyecto." (folio 1371, AZ 3).

De conformidad con lo previsto por el parágrafo 1º del artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999 tratándose de proyectos agroindustriales el monto de la inversión deberá corresponder a setenta y cinco mil (75.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o la vinculación de quinientos (500) o más trabajadores. En el presente caso el Informe Técnico de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas en el acápite "Cuantía y Cronograma de Inversión" señala que el valor total de la inversión equivale a once mil novecientos treinta (11.930) salarios mínimos mensuales legales vigentes y el compromiso de empleo, según se revisará en el numeral siguiente, es de 701 empieos vinculados.

2.5.13.3. Compromiso de generación de empleo.

Para cumplir con éste requisito el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. anexa escrito de fecha 10 de diciembre de 2010 por medio del cual se compromete a cumplir con la generación de nuevos empleos según lo descrito en el plan maestro de desarrollo general de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, los cuales llegarán a 106 empleos directos operativos, 11 empleos al área administrativa y 701 empleos vinculados para un total de 818 al tercer año de operación (folio 1371, AZ 3).

2.5.13. Componente de reconversión industrial y de transferencia tecnológica o de servicios dentro del plan maestro de desarrollo general de la zona franca permanente especial.

Tal y como se consignó en el Informe Técnico emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial de Zonas Franças en el Plan Maestro de Desarrollo General en el acápite titulado "Tecnología a incorporar en el proyecto" y de acuerdo a la información aportada por el inversionista con el proyecto se construirá, implementará y operará una moderna planta, primera de este tipo en el país, que entre otras cosas transfiere tecnología en diversas disciplinas a la región que a la fecha no posee y que podrá ofrecerie a futuro un mayor grado de competitividad agroindustrial a la cadena, como la maguinaria y procesos que se utilizarán (folio 2548, AZ 6).

De otra parte, en el documento allegado por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., a la Comisión Intersectorial de Zona Francas, el día 10 de agosto de 2010, se indica que numeral 7 que el proyecto implementará en Colombia la primera planta de congelamiento de frutas y hortalizas para comercialización, con el objetivo de dotar al país de una nueva división de agroindustria generadora de ingresos y empleo en el campo a través del aumento de la oferta tanto a nivel lo cal como internacional. (folio 1136. AZ 5)

Igualmente manifiesta que este tipo de compañías dará un nuevo aire al Agro Colombiano, donde actualmente se cultiva y negocia con el liamado Mercado de la Venta de Producto fresco y donde los cultivadores tienen que vender sus frutas y hortalizas a precios variables

Por la cual se declare la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLIMUE COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLIMUE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Sarvicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

dependiendo de la temporada y de la persona con quien esté negociando. Con este nuevo tipo de mercado los agricultores entraran en un esquema cultural de ventas diferente en donde los precios van a ser mas justos y estables durante el año, adicionalmente el cultivador entrará a un proceso de capacitación y conocimiento de cadena de la negociación de sus frutas y hortalizas, en el que conocerá el tipo de producto que requiere el mercado y donde en conjunto con Olmuè Colombia lo apoyará y soportará a nivel de capacitación y seguimiento de las Buenas Practicas para que el fruto final sea de excelente calidad, lo cual llevará a una tecnificación de la agricultura colombiana. (folio 1084, AZ 4).

2.5.14. Programa de sistematización de las operaciones

Se allegó documento suscrito por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., mediante el cual se compromete a aplicar el programa de sistematización de operaciones en dicha zona franca, para el manejo de los inventarios, de tal forma que permita a las autoridades competentes adelantar las labores de control que se requieran. (folio 2659, AZ 7).

2.5.15. Postulación de Usuario Operador

En la solicitud presentada por el Representante Legal de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con documento fechado el 9 de diciembre de 2010 se postula como usuario operador de la zona franca permanente especial la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. — Usuario Operador de Zona Franca, con NIT 800.215.583-8 (folio 1381, AZ 3).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literai m) del artículo 59-3 de la Resolución 4240 de 2000 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, modificada por la Resolución 5532 de 2008, la Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, postulada como Usuario Operador de la Zona Franca Permanente Especial manifiesta bajo la gravedad del juramento que la sociedad que representa no tiene ninguna vinculación económica o societaria con la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. en los términos señalados en los artículos 450, 451 y 452 del Estatuto Tributario y 260 a 264 del Código de Comercio (folio 1422, AZ 4).

3. ANALISIS PARA LA AUTORIZACION DEL USUARIO OPERADOR

El articulo 393-15 del Decreto 2685 de 1999 establece los requisitos que debe cumplir la persona jurídica que pretenda obtener autorización como Usuario Operador de la zona franca permanente especial y los criterios que debe tener en cuenta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para emitir la respectiva autorización. En consecuencia, se procederá a verificar el cumplimiento de los mismos, en relación con la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, NIT 800.215.583-8, persona jurídica postulada por la sociedad OLMUE COLOMBIA S.A.S. para ejercer este cargo:

3.1. Regulsitos documentales

3.1.1. Requisitos del artículo 76 del Decreto 2685 de 1999, literales a), b),c),d),e), f) y h)

3.1.1.1. Solicitud

Tal y como se señaló en el numeral 2.5.15. del presente acto administrativo, la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., postula como usuario operador de la zona franca permanente

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de ZONA PERMANENTE PALMASECA PERMANENTE PALMASECA PERMANENTE PALMASECA PERMANENTE PALMASECA PERMANENTE PALMASECA PERMANENTE PALMASECA PERMAN

especial solicitada a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. — Usuario Operador de Zona Franca.

3.1.1.2. Domicílio y representación legal

A través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira el 24 de noviembre de 2010 se verifica que el domicilio de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca es la ciudad de Palmira – Valle, (folio 1383, AZ 4).

Igualmente se verifica que la representación legal de la sociedad está a cargo del Gerente, conjuntamente con el primero y segundo suplentes, quiénes lo reemplazaran en todas sus faltas temporales o absolutas. La Gerente es la señora Luz Elena Gonzalez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía número 31.924.351, su primer suplente es el señor Eduardo Sardi Aparicio identificado con cédula de ciudadanía número 16.614.268 y su segundo suplente es el señor Alvaro José Serrano, identificado con cédula de ciudadanía número 94.505.113.

3.1.1.3. Estados financieros

La sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, presentó los Estados Financieros de Prueba con fecha de corte 30 de noviembre de 2010 (follos 2677 a 2703, AZ 7).

3.1.1.4. Compromiso de constituir y entregar garantía

Se allegó escrito de fecha 2 de diciembre de 2010 suscrito por la Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, por medio del cual certifica que la sociedad que representa se compromete a constituir y entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo en que se declare como zona franca permanente especial a "OLMUÉ COLOMBIA S.A.S." una garantía bancaria o de compañía de seguros por un monto de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 S.M.M.L.V.) en los términos en que se le indique por parte de la autoridad aduanera (folio 1426, 4).

3.1.1.5. Manifestación bajo la gravedad del juramento sobre inexistencia de sanciones de cancelaciones o por violación dolosa de normas penales

La Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA en documento dirigido a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero el 2 de diciembre de 2010 manifiesta bajo gravedad del juramento que ni la sociedad, ni sus representantes legales ni los miembros de la Junta directiva ni los socios han sido sancionados con suspensión o cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de usuario operador y en general por violación dolosa a las normas tiplificadas en el código penal colombiano en los últimos 5 años anteriores a la solicitud (folio 1428, AZ 4).

3.1.1.6. Verificación deudas DIAN

La Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, mediante oficio No 100210228344-000087 de fecha 2 de febrero de 2010, solicitó certificación de deudas de sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, sus representantes legales y socios. (folio 2489, AZ 6).



Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLIMUE COLOMBIA, se reconoce a le sociedad OLIMUE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Únicio Usuario Industrial de Blense y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

Mediante correo electrónico se obtuvo respuesta de las siguientes Direcciones Seccionales Aduanas de Cali (folio 2492 a 2494, AZ 6), Arauca (folio 2495 a 2496, AZ 6), Sogamoso (folios 2497 a 2498, AZ 6), Quibdo (folios 2499, AZ 6), Pasto (folios 2500 a 2501, AZ 6), Medellín (folios 2502 a 2503, AZ 6), Leticia (folios 2504 a 2506, AZ 6), Impuestos de Bogotá (folios 2508 a 2508, AZ 6), Ibagué (folios 2509 a 2510, AZ 6), Cúcuta (folios 2511, AZ 6), Impuestos de Cali (folios 2512 a 2513, AZ 6), Cambios de Cali (folios 2514 a 2515, AZ 6), Cobranzas Cali (folios 2516 a 2517, AZ 6), Liquidación Impuestos Cali (folios 2518 a 2519, AZ 6), Impuestos y Aduanas Buenaventura (folios 2520 a 2521, AZ 6), Control Cambiario Aduanas de Bogotá (folios 2522 a 2523, AZ 6), Cobranzas Impuestos Barranguilla (folios 2524 a 2526, AZ 6), Recaudo y Cobranzas Aduanas Tulúa (folios 2527 a 2529, AZ 6), Cobranzas Villavicencio (folios 2530 a 2532, AZ 6) y Cobranzas Tunja (folios 2533 a 2536, AZ 6), en las que se manifesta que las sociedades OLMUÉ COLOMBIA S.AS. y ZONA FRANCA PALMASECA S.A. - Usuarlo Operador de Zona Franca, sus representantes legales, socios y miembros de las Juntas Directivas no tienen deudas pendientes con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (folios 2492 al 2536, AZ 6).

3.1.2. Persona Jurídica establecida con el único propósito de desarrollar las actividades propias de los usuarios operadores

Tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira del 24 de noviembre de 2010, dentro del objeto social de la compañía está la dirección, administración, supervisión y desarrollo de actividades en zonas francas, toda vez que se certifica que el objeto principal de la sociedad será, entre otros: el de "promover, dirigir administrar, supervisar operar y desarrollar zonas francas en el territorio nacional" (folios 1383 al 1386, AZ 4)

3.1.3. Hojas de Vida

Se allegaron las hojas de vida y títulos académicos de los siguientes directivos y representante legales de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca. (folios 1439 al 1609, AZ 4).

Representante legal, Luz Efena Gonzalez Prieto. (folios 1439 al 1445, AZ 4).

Director de Operaciones, Jorge Andrés Saavedra Bedoya. (folios 1446 al 1451, AZ 4).

Directora Comercial y Servicio al Cliente, Sabina Collazos R. (folios 1452 al 1457, AZ 4).

Abogada, Erika Lisseth Ramos Bravo. (folios 1458 al 1463, AZ 4).

Jefe de Contabilidad y Auditoria, María Cristina Saavedra P. (folios 1464 al 1469, AZ 4).

Jefe de Infraestructuras y Servicios, Angélica María Uribe P. (folios 1470 al 1475, AZ 4).

Jefe de Sistemas, Guillermo Pasos Meneses. (folios 1476 al 1482, AZ 4).

3.1.4. Patrimonio Liquido Minimo

De acuerdo al análisis de los estados financieros y Notas a los mismos de la sociedad ZONA FRANCA PALMASECA, el Analista de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, concluye que: "Así mismo, el PATRIMONIO al 30 de noviembre de 2010 asciende a \$10.009 millores, por tanto cumple con el requisito de patrimonio líquido establecido por el artículo 393-15 del decreto 2685 de 1999 y así mismo la sociedad muestra estabilidad financiera y operativa para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de noviembre de 2010" (folios 2677 a 2702 y 2730 a 2736, AZ 7).

3.2. Criterios para la autorización del usuario operador

Por la cual se deciara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANÇA PERMANENTE ESPECIAL OLIMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLIMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343,099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANÇA PERMANENTE PALMASEÇA S.A. Usuario Operador de Zona França con NIT. 800.215.583-8.

Para autorizar al usuario operador se deben tener en cuenta los criterios señalados en el parágrafo 1 del artículo 393 -15 del Decreto 2685 de 1999. En consecuencia, se procederá a verificar si en relación con la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, se cumple con los mismos, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

3.2.1. Conocimiento y experiencia sobre las actividades que van a desarrollar.

De acuerdo con la documentación aportada con la solicitud de declaratoria de existencia de la zona franca permanente especial, se tiene que la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca es una compañía especializada en la administración, promoción y desarrollo de zonas francas, constituida desde el año 1993 (Certificado de Existencia y Representación Legal) que según se deduce de las hojas de vida de sus directivos y representantes legales, así como de las certificaciones de calidad, relacionadas a continuación, cuenta con un amplio conocimiento y experiencia en las actividades propias de los usuarios operadores de zonas francas:

- > Certificado ISO 9001 de ICONTEC, vigente hasta el 29 de noviembre de 2012 y otorgado a la ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca, respecto de su sistema de calidad. (folio 1388, AZ 4).
- Certificado BASC en el sentido que la ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca, ha sido evaluada y aprobada con respecto a los estándares de seguridad BASC en su operación como zona franca. Vigente hasta el 31 de octubre de 2011. (folio 1389, AZ 4).

3.2.2. Conocimiento y experiencia en comercio exterior y aduanas.

Revisadas las hojas de vida, experiencia y títulos académicos del personal directivo relacionadas en el numeral 3.1.3 de esta Resolución se observa la amplia experiencia en el campo gerencial, administrativo, contable, informático, jurídico, financiero y aduanero, razón por la cual la empresa ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, está debidamente calificada para ejercer como Usuario Operador de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA.

Adicionalmente, se adjunta el Manual de Procedimientos, Perfiles y Descripción de los Cargos de la sociedad, que contiene las funciones de los cargos de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca y el perfil requerido para ocupar cada uno de los cargos. (foilos 1610 al 1681, AZ 4).

3.2.3 Capacidad operativa y financiera.

En el "ANALISIS EFICIENCIA OPERATIVA Y FINANCIERA ZONA FRANCA PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca" efectuado por el Analista Financiero de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero se concluye que: " Del análisis al "Baiance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros", así como los indicadores financieros como medidores de riesgo y rentabilidad aplicados a la ZONA FRANCA PALMASECA - NIT 800.215.583-8, se concluye que la sociedad se encuentra en nivel de riesgo financiero bajo, cuenta con CAPITAL DE TRABAJO positivo, el nivel de ENDEUDAMIENTO no es relevante y su eficiencia operativa es positiva con un indicador superior a uno (1). Así mismo, el PATRIMONIO al 30 de noviembre de 2010 asciende a \$10.009 millones, por tanto cumple con el requisito de patrimonio líquido establecido por el artículo 393-15 del decreto 2685 de 1999 y así mismo la sociedad muestra estabilidad financiera y operativa para el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de noviembre de 2010" (folios 2730 al 2736, AZ 7).

Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agrolndustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la socieded OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-6 como Único Usuario industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-\$.

4. Funciones y obligaciones del Usuario Operador

El usuario operador que por este acto administrativo se autoriza, para todos los efectos se someterá a las actividades, obligaciones, compromisos y gozará de los beneficios del régimen aduanero especial previstos en la Ley 1004 de 2005, el Decreto 2685 de 1999, modificado por los Decretos 383 y 4051 del 2007 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Igualmente, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 393- 16 del Decreto 2685 de 1999, el usuario operador deberá ejercer las funciones inherentes a su cargo, cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones que legalmente le corresponde.

En cumplimiento de dichas obligaciones deberá contratar la auditoría extema a que se reflere el artículo 393 – 17 del Decreto 2685 de 1999, por lo cual mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2010, suscrito por la Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, se compromete a contratar una auditoria externa debidamente registrada para verificar la ejecución del plan maestro de desarrollo general de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL "OLMUÉ COLOMBIA S.A.S", y especialmente la ejecución de los cronogramas en las condiciones y los términos establecidos en el numeral 23 del artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999, (folio 1424, AZ 4).

Régimen de garantías.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 393-7 del Decreto 2685 de 1999, en armonía con los artículos 495, 501 y 504 de la Resolución 4240 de 2000, el Usuario Operador deberá constituir y entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, una garantía bancaria o de compañía de seguros, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Beneficiario: LA NACION -- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268 -- 4

Vigencia: Un (1) año y tres (3) meses más.

Valor: Cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMLMV)

Objeto: Garantizar el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar por el Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Una vez aceptada la garantia si usuario operador podrá iniciar actividades. Si la garantia no se presenta dentro del término señalado y con los requisitos establecidos, la declaratoria de existencia de la zona franca permanente especial y le autorización del usuario operador quedarán suspendidas sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hasta la fecha en que esta se presente en debida forma.

En aplicación del artículo 501 de la Resolución 4240 de 2000, modificada mediante el artículo 2º de la Resolución 904 de 2004 y el artículo 6 de la Resolución 11375 de 2010, la garantía global deberá renovarse y entregarse por el obligado a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la DIAN, a más tardar dos (2) meses antes del vencimiento de su vigencia. Si la renovación de la garantía no se presenta a más tardar un (1) mes antes del vencimiento de su vigencia, la autorización quedará sin efecto a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la garantía aprobada, sin necesidad de acto administrativo que así lo deciare.



Por la cual se decigra la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoca a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.343.098-5 como Único Usuario Industrial de Bienea y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca, con NIT. 800.215.583-8.

6. Conclusiones.

Al haberse demostrado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para la declaratoria de existencia de las zonas francas permanentes especiales y para el reconocimiento del usuario industrial por parte de la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.343.099-5, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 393 – 1 y 393- 3 del Decreto 2685 de 1999, se procederá a declarar la existencia como Zona Franca Permanente Especial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, el área de 49.306 mts.2, ubicada en la Hacienda La Italia del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, enmarcada dentro de los linderos descritos en la parte considerativa de este acto administrativo.

El término de declaratoria de existencia de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA será de quince (15) años contados desde la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Asi mismo, se procederá a reconocer como Único Usuario Industrial de Servicios a la sociedad **OLMUÉ COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900.343.099-5, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 393 – 6 del Decreto 2685 de 1999, advirtiêndole que en virtud de los dispuesto en el artículo 393 – 22 del Decreto 2685 de 1999, la sociedad **OLMUÉ COLOMBIA S.A.S.**, deberá estar instalado exclusivamente dentro del área declarada como Zona Franca Permanente Especial.

De la misma manera, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 393- 15 del Decreto 2885 de 1999 para la autorización como Usuario Operador por parte de la Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, NIT 800.215.583-8, éste Despacho procederá a autorizaria como usuario operador de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la existencia como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial bajo la denominación de ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, Nit 900.343.099-5 el área de 49.306.00 mt2, ubicada en la Hacienda La Italia, Municipio de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca, con los linderos descritos en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El término de declaratoria de existencia de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL AGROINDUSTRIAL OLMUÉ COLOMBIA a que se refiere la presente Resolución será de quince (15) años. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 392-2 del Decreto 2685 de 1999.

ARTICULO TERCERO. Reconocer a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y de Servicios de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL AGROINDUSTRIAL OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., por el mismo término de la declaratoria de que trata el artículo segundo de esta Resolución.

El Usuario Industrial de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL AGROINDUSTRIAL OLMUÉ COLOMBIA, aqui reconocido deberá ejecutar las actividades relacionadas en el parágrafo 1 dei artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999 al amparo del régimen de zonas francas y deberá cumplir con la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo General aprobado por la Comisión Intersectorial de Zonas Francas y con todas las obligaciones y compromisos que legalmente le corresponden.



Por la cual se declara la existencia de un área geográfica como Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona Franca con NIT. 800.215.583-8.

ARTICULO CUARTO. La sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.343.099-5, deberá registrar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira el presente acto administrativo en los follos de matrícula Inmobiliaria afectados con el área geográfica declarada como Zona Franca Permanente Especial, para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveido y presentar copia del certificado de tradición y libertad con el registro incluido, ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero dentro del mes siguiente a la referida actuación.

ARTICULO QUINTO. Autorizar a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, NiT 800.215.583-8, como Usuario Operador de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL AGROINDUSTRIAL OLMUÉ COLOMBIA.

ARTICULO SEXTO. La sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, NIT 800.215.583-8, en su calidad de Usuario Operador de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL AGROINDUSTRIA. OLMUÉ COLOMBIA, deberá constituir y entregar a la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la garantía bancaria o de compañía de seguros conforme a las especificaciones descritas en las consideraciones del Despacho de la presente Resolución.

Una vez aceptada la respectiva garantia el Usuario Operador podrá iniciar actividades.

Dentro del mes siguiente a la aceptación de la garantía, el Usuario Operador deberá presentar ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero la solicitud que contiene la relación de personas naturales o juridicas que presten servicios relacionados con la actividad de la zona franca aquí declarada.

Estas personas naturales o jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para prestar estos servicios no ostentarán la calidad de usuarios de la zona franca.

ARTICULO SEPTIMO. La sociedad OLMÚE COLOMBIA S.A.S con el objeto de garantizar la protección del medio ambiente, deberá antes de iniciar sus actividades obtener los permisos y atender los requerimientos de la autoridad ambiental, así como a realizar la transferencia de las cesiones obligatorias al Município de Palmira y deberá allegar a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero fotocopia de las citadas autorizaciones.

ARTICULO OCTAVO. La sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.343,099-5 como Único Usuario Industrial de Bienes y de Servicios de la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL AGROINDUSTRIAL OLMUÉ COLOMBIA y la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, NIT 800.215.583-8, en su calidad de Usuario Operador de la misma se deberán someter a las actividades, obligaciones y compromisos del régimen aduanero especial previstos en la Ley 1004 de 2005, el Decreto 2685 de 1999 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

El incumplimiento de las obligaciones legales del régimen de zonas francas, dará lugar a la imposición de las medidas administrativas sancionatorias de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO NOVENO. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá practicar inspecciones y visitas con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones del régimen de zonas francas establecidas en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Así mismo, deberá vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la declaratoria de existencia de la zona franca permanente especial de servicios por parte del usuario industrial de servicios reconocido.

Por la cual se dectara la existencia de un área geográfica como Zona France Permanente Especial Agroindustrial denominada ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL OLMUÉ COLOMBIA, se reconoce a la sociedad OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.343.099-5 como Único Usuario Industrial de Bienas y Servicios y se autoriza como Usuario Operador a la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. Usuario Operador de Zona France con NIT. 800.215,583-8.

ARTICULO DECIMO. Asignar a la ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL AGROINDUSTRIAL OLMUÉ COLOMBIA, el registro No. 905 el cual deberá emplear para identificarse ante las autoridades aduaneras en su condición de Zona Franca Permanente Especial Agroindustrial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar al Señor ENRIQUE VILLEGAS TASCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.260.307, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OLMUÉ COLOMBIA S.A.S., o a quien haga sus veces, y a la Señora LUZ ELENA GONZALEZ PRIETO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.351, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca, con NIT 800. 215.583-8 o a quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, en las siguientes direcciones (RUT a folios 2766 a 2782):

SOCIEDAD OLMUÉ COLOMBIA S.A.S. — VIA AL BOLO HACIENDA LA ITALIA en Palmira - Vaile

ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. - Usuario Operador de Zona Franca al lado del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón en el Municipio de Palmira -- Valle del Cauca.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia solo procede el Recurso de Reposición ante este Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Decreto 2685 de 1999, el cuál deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. En firme la presente Resolución, remítase copia de la misma por intermedio de la Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos al Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, a la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, a la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, para lo de su competencia y dos (2) copias auténticas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para lo de su competencia) //

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ

Director General

SONIA XIMENA ROJAS ARDILA Directore de Gestión de Aduanes (A)

LUZ AMPARO GUTIERREZ MOYA Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero (A)

Revisó: Clara Elizabeth Mojica Cardozo Dirección de Gestión de Aduanas

Proyectó: Luz Amparo Uribe Rincón Subdirección Gestión Registro Aduanero

Registros DG 12379 del 22/12/2010; DGA 1721 Alcance 18/05/2011

je sarie	The state of the s
	DIAN I
	LEBOND OF THE PROPERTY CION DE CONTRACTOR DE
	Sto notified perpendicular to the story of t
- 1	C.C. NO. REPRESENTANTALEGAL
	Err Calidad de interación
	AND NO. THE PROPERTY OF THE PR
1	Espacida por
	Contra la asist precodo Rouws side Dentra de
ŀ	REPOSICION APPE
[QUELS ANTS
	QUEDA AGOTADA LA VÍA GUBERNATIVA
	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
	Lingularies Cases Firm Normander
}	C.C. No. Segolst
	T.P. No. 125 C15 Z
Ę	T.P. NO
	The second secon
	MAN
1	THE STATE OF THE S
	COCHOMACION DE DENIMENTACIÓN
	Charles y Feetia:
	C.C. No. REPRESENTANTE LECAL
\	En Calidad de Interessarian de la Contraction de
	AUTOMARITARIA DE PORTO DE LA COMA DEL COMA DE LA COMA DE LA COMA DE LA COMA DE LA COMA DEL COMA DE LA COMA DEL COMA DELA COMA DEL COMA DELA COMA DEL COMA DEL COMA DEL COMA DELA
1	Auto No.
•	Stipedide per Description Desc
	REPOSHOICE AUTE TO THE TOTAL DESIGN OF THE TOT
}	Centre de
1	QUELA ANTO TAO LA VIA GUBERNATIVA
1	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
1	Mirchestaccoco Firma Nobactaor
	Firms Notificado C.C. No. 57.690255
;	EP. No. 12 Comments of the Com
	CHARLES JOHN PROPERTY NEW STATE OF THE STATE

Ş